

LA REVOLUCION MEXICANA Y LA LUCHA POR LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA SOCIAL.-

Javier Spaventa

SUMARIO: 1.- INTRODUCCIÓN / 2.- CRONOLOGÍA / 3.- APUNTES SOBRE LA REVOLUCIÓN MEXICANA / 4.- LA REVOLUCIÓN MEXICANA, NOTAS PARA UNA DOCTRINA POLITICA: 4.1.- La dominación burocrática y el derecho de las patronales. 4.2.- La resistencia a la opresión y el gobierno revolucionario (o de transición). 4.3.- La república democrática. 4.4.- La reforma agraria (o la redistribución de los medios de producción). 4.5.- Los derechos del trabajador / 5.- PARA EMPEZAR: TIERRA Y LIBERTAD.-

El hispanoamericano principia como una justificación de la Independencia, pero se transforma casi inmediatamente en un proyecto: América no es tanto una tradición que continuar como un futuro que realizar. Proyecto y utopía son inseparables del pensamiento hispanoamericano, desde fines del siglo XVIII hasta nuestros días. Octavio Paz, El laberinto de la soledad.¹

1.- INTRODUCCIÓN.- En febrero de 2017 se cumplieron cien años de la sanción de la Constitución mexicana por la convención reunida en Querétaro. El centenario es una buena oportunidad para analizar a la Revolución Mexicana y la lucha por la libertad y la justicia social, donde la Constitución de Querétaro se inscribe. La obra de la convención de 1916 y 1917, de importante y notoria influencia, no nos debe hacer perder de vista otros aportes de la Revolución Mexicana al progreso de los derechos sociales y la libertad. Los cien años de la Constitución mexicana abren la posibilidad para analizar otros documentos revolucionarios, que obran como antecedentes y coadyuvan a su comprensión. Además la contribución de la Revolución Mexicana al progreso social no se limita al dictado de la Constitución de 1917, sino que es mucho más rica en cuestiones y matices.

Entre los abogados, los profesores de derecho o los juristas es casi un lugar común decir que con la Constitución mexicana de 1917 (junto con la Constitución de Weimar de 1919) termina el constitucionalismo liberal (o individualista, o de los derechos individuales en protección de los abusos del gobierno) y se inicia el constitucionalismo social (o el de los derechos sociales en protección del trabajador por los abusos del patrón). Ello es cierto. Pero sólo ello es falso, porque hay mucho más que sólo derechos sociales.

¹ Octavio Paz, El laberinto de la soledad. Postdata. Vuelta a El laberinto de la soledad. FCE, México, 2000, pág. 130.-

Primero. No hay que dejar de observar que los derechos sociales se integran a una constitución republicana, con un gobierno con división de poderes, con soberanía del pueblo y derechos individuales básicos. Segundo. No se establecen sólo derechos sociales (en el sentido estricto de derechos laborales y de la seguridad social), sino también la enseñanza libre y laica (art. 3º), el dominio nacional sobre los minerales y la reforma agraria (art. 27). Tercero. Hay una revolución, una rebelión, una resistencia, viejas y nuevas reivindicaciones, aspiraciones, derechos, planes y manifiestos que la Constitución mexicana no nos debe tapar, ni sus cómodos comentaristas (o algún que otro festejador apurado u oportunistas del centenario) ocultar. Hay que intentar ampliar el punto de vista y abarcar (aunque sea en un proyecto o en un mero borrador) a la Revolución Mexicana y a su lucha por la libertad y la justicia social.

Para ello sigo el siguiente camino. Presento dos cronologías de algunos de los principales hechos antecedentes, hechos integrantes y hechos posteriores a la Revolución Mexicana. Luego muestro algunas interpretaciones, opiniones o consideraciones sobre la Revolución Mexicana. Por último hago un breve bosquejo sobre los temas elegidos o que pretendo destacar en este ensayo. Quería calcar algunos mapas para quizás facilitarnos la ubicación. El desconocimiento de nuestra historia y del territorio americano es bastante grande entre nosotros. Pero por ahora sólo presento este pequeño borrador de combate.

La Revolución Mexicana es una de las más importantes revoluciones de los tiempos modernos. Es quizás, sin lugar a dudas, la revolución más importante (por los hechos que la configuran, por las ideas que la inspiran y por las doctrina que origina) de América en el siglo XX. La Revolución Mexicana debe ser recordada (celebrada o conmemorada) y también reivindicada por sus ideales de libertad y de justicia social, que siguen siendo (pese a muchos) deseos inspiradores para el mejoramiento de los pueblos, de todos y cada uno de nosotros.

2.- CRONOLOGÍA.- Presento dos series de algunos de los hechos más destacados de la Revolución Mexicana o que se vinculan estrechamente con ella.

2.1.- La primera es una serie más similar a lo que se entiende por una pura cronología. Es la siguiente, a saber:

1876.-

26-11-1876.- Porfirio Díaz Mori asume la presidencia de la república.

1880 – 1884.- Presidencia de Manuel González.

1884.- Reforma de la Constitución para permitir la reelección indefinida y nueva presidencia de Porfirio Díaz.

1892.- Levantamientos campesinos en Tomóchic, Chihuahua.-

1895.- Levantamientos campesinos en Papantla, Veracruz.-

1906.-

Levantamientos campesinos en Acayucan, Veracruz.-

1-6-1906.- Inicio de la huelga en Cananea, Sonora.

Junio de 1906.- En Río Blanco, Veracruz, se forma el Gran Círculo de Obreros Libres.

1-7-1906.- Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación de Ricardo y Enrique Flores Magón (desde San Luis Missouri).

1907.-

5-1-1907.- Porfirio Díaz da a conocer el laudo que dictó en el conflicto de los obreros de Río Blanco.

7-1-1907.- Los obreros (en protesta contra el laudo adverso) deciden no ingresar a la fábrica.

1908.-

Enero de 1908.- Entrevista de James Creelman y Porfirio Díaz, que se publica en la revista neoyorquina The Pearson's Magazine.

24-6-1908.- Benito Ibarra se alza en Viesca, Coahuila, contra el gobierno de Porfirio Díaz.

25-6-1908.- Día que debía estallar la revolución organizada por el grupo de Flores Magón.

26-6-1908.- Alzamiento de Antonio P. Araujo en Vacas, Coahuila.

1-7-1908.- Enrique Flores Magón se levanta en Palomas, Chihuahua.

Diciembre de 1908.- Francisco Madero publica La sucesión presidencial en 1910, en San Pedro, Coahuila.

1909.-

22-1-1909.- Constitución del Partido Democrático (integrado por partidarios de Porfirio Díaz).

1-4-1909.- El Partido Democrático publica su Manifiesto.

Abril de 1909.- El general Bernardo Reyes deja la gobernación de Nuevo León y marcha a Europa.

22-5-1909.- Se funda el Centro Antireeleccionista de México.

15-10-1909.- Conferencia entre William Howard Taft y Porfirio Díaz en El Paso, Texas.-

1910.-

15-4-1910.- Se proclama la candidatura a la presidencia de Francisco Madero y Francisco Vázquez Gómez.

20-4-1910.- Francisco Madero da a conocer su programa de gobierno.

Junio de 1910.- Alzamiento de Gabriel Leyva en Sinaloa.

4-6-1910.- Se levanta en armas Miguel R. Ponce y Claudio Alcocer en Valladolid, Yucatán.

7-6-1910.- Arresto de Francisco Madero (por incitar al pueblo a la rebelión), en Monterrey y traslado a San Luis Potosí.

26-6-2010.- Se llevan a cabo los comicios nacionales para elegir presidente de la nación, con Francisco Madero preso en San Luis Potosí.

22-7-1910.- Liberación de Francisco Madero, previo pago de una fianza (de \$ 10.000.-) y con la obligación de permanecer en la ciudad de San Luis Potosí.

Septiembre de 2010.- Se cumple (y festeja) el centenario del Grito de Dolores, o del llamado del cura Hidalgo al pueblo mexicano para luchar por la independencia del dominio español.

1-9-2010.- Los partidarios de Madero piden la nulidad de las elecciones.

11-9-1910.- Se publica el Manifiesto de los antirreeleccionistas.

5-10-1910.- Fecha que contiene el Plan de San Luis Potosí, que redacta Francisco Madero con posterioridad en San Antonio, Texas.

6-10-1910.- Francisco Madero huye de San Luis Potosí hacia los EE.UU.

13-11-2010.- Arresto de maderista en el Distrito Federal.

18-11-1910.- Enfrentamiento con los federales en la casa de Aquiles Serdán (maderista) en Puebla.

19-11-1910.- Muerte de Aquiles Serdán (partidario de Madero).

20-11-1910.- Día fijado por Francisco Madero para el inicio de la revolución contra Porfirio Díaz. Levantamientos en Chihuahua, Coahuila y Durango.

1911.-

Enero de 1911.- Ricardo y Enrique Flores Magón invaden Baja California; toman Mexicali y Tijuana.

14-2-1911.- Francisco Madero ingresa a México cerca de Ciudad Juárez.

Marzo de 1911.- Se producen levantamientos en los estados de Morelos y Guerrero.

6-3-1911.- Francisco Madero ataca Casas Grandes.

16-3-1911.- El gobierno de Porfirio Díaz declara el estado de sitio o suspende los derechos o las garantías individuales.

18-3-1911.- Plan político y social de los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal.

Abril, mayo de 1911.- Primer armisticio entre el Gobierno federal y Francisco Madero en Ciudad Juárez. Termina el 7-5-1911.-

11-5-1911.- Francisco Madero toma Ciudad Juárez. Se inicia el segundo armisticio entre el Gobierno federal y Francisco Madero que se extiende hasta el 21-5-1911.

21-5-1911.- Convenio de paz entre el gobierno federal y los revolucionarios maderistas.

25-5-1911.- Renuncia Porfirio Díaz.

26-5-1911.- Asume la presidencia provisional Francisco León de la Barca.

27-5-1911.- Porfirio Díaz se embarca en el buque Ipiranga rumbo a Europa.

7-6-1911.- Francisco Madero llega al Distrito Federal.

9-6-1911.- Regresa a México el general Bernardo Reyes.

10-6-1911.- Entrevista de Francisco Madero con Bernardo Reyes en el Castillo de Chapultepec.

9-7-1911.- Madero disuelve el Partido Antirreeleccionista para constituir el Partido Constitucional Progresista.

12-7-1911.- Matanza de maderistas en Puebla por parte de las tropas federales.

Se presenta serias diferencias entre los revolucionarios. Entre los maderistas y los hermanos Francisco y Emilio Vázquez Gómez, por el licenciamiento de las tropas y por la cuestión social.

2-8-1911.- Emilio Vázquez Gómez renuncia al ministerio de la gobernación.

27-8-1911.- Convención del Partido Constitucional Progresista, que proclama la candidatura de Francisco Madero y José María Pino Suárez (yucateco). Ruptura de Madero con Francisco Vázquez Gómez.

Agosto de 1911.- Entrevista de Francisco Madero y Emiliano Zapata en Cuautla.

27-8-1911.- Victoriano Huerta (general de las tropas federales) ataca Cuautla, Yautepec y Villa de Ayala.

1-9-1911.- Pacto con los indios yaquis, Sonora.

23-9-1911.- Manifiesto de Ricardo Flores Magón.

1-10-1911.- Comicios nacionales para elegir presidente. Triunfa la fórmula de Francisco Madero para la presidencia y José María Pino Suárez para la vicepresidencia.

31-10-1911.- Plan de Tacubaya, que desconoce a Francisco Madero antes que asuma como presidente.

6-11-1911.- Francisco Madero asume la presidencia de la nación.

Noviembre de 1911.- Plan revolucionario y alzamiento de Bernardo Reyes.

25-11-1911.- Plan de Ayala (dictado por Emiliano Zapata a Otilio Montaño).

25-12-1911.- Bernardo Reyes se rinde en Linares (Nuevo León)

1912.-

Marzo de 1912.- Rebelión de Pascual Orozco en Chihuahua.

25-3-1912.- Plan de Orozco (o Plan de la Empacadora).-

1-4-1912.- Primer informe de Francisco Madero a la legislatura.

22 y 23-5-1912.- Victoriano Huerta derrota a los orozquistas.

3-6-1912.- El gobierno de Madero impone el impuesto de timbre sobre el petróleo crudo de producción nacional de \$ 0,20 por tn.

16-9-1912.- Segundo (y último informe) de Francisco Madero a la legislatura.

16-10-1912.- Sublevación de Félix Díaz (militar, sobrino de Porfirio Díaz) en Veracruz.

23 y 24-10-1912.- Derrota y arresto de Félix Díaz.

1913.-

9-2-1913.- Sublevación del general Manuel Mondragón, que libera a Bernardo Reyes y a Félix Díaz. Comienza la “decena trágica”. El día de la sublevación muere de un disparo el general Bernardo Reyes.

18-2-1913.- Victoriano Huerta (a cargo de las tropas leales), traiciona al gobierno y arresta a Francisco Madero y a Pino Suárez. Ese mismo día se celebra el pacto de la Ciudadela o de la Embajada).

19-2-1913.- La legislatura del estado de Coahuila desconoce la usurpación de Huerta.

22-2-1913.- Asesinato de Francisco Madero y de José María Pino Suárez.

5-3-1913.- La legislatura del estado de Sonora desconoce la usurpación de Huerta.

26-3-1913.- Plan de Guadalupe, con el que se alza Venustiano Carranza (gobernador de Coahuila) contra la usurpación de Victoriano Huerta.

23-9-1913.- Discurso de Carranza en Hermosillo.-

30-5-1913.- Manifiesto de Emiliano Zapata reformando el Plan de Ayala.

11-10-1913.- Victoriano Huerta disuelve la legislatura nacional y convoca a elecciones para el 26-10-1913.

20-10-1913.- Manifiesto de Emiliano Zapata.-

1914.-

Marzo de 1914.- Francisco Villa (del ejército constitucionalista, a cargo de la División del Norte) domina el estado de Chihuahua.-

2-4-1914.- Francisco Villa toma Torreón.

9-4-1914.- Incidente en el puerto de Tampico con tropas norteamericanas.

21-4-1914.- Desembarco de tropas norteamericanas en Veracruz.

22-4-1914.- Protesta de Venustiano Carranza.-

Abril de 1914.- Álvaro Obregón (general constitucionalista, División del Noroeste) domina completamente los estados de Sonora y Sinaloa.

Abril de 1914.- Pablo González (general constitucionalista, a cargo de la División del Noreste) toma Monterrey, en Nuevo León y Ciudad Victoria en Tamaulipas.

Abril de 1914.- Emiliano Zapata domina parte de los estados de Morelos y Guerrero.

23-6-1914.- Francisco Villa ocupa Zacatecas.

25-6-1914.- Se firma el Protocolo de Niagara Falls entre México y EE.UU con la mediación de Argentina, Brasil y Chile.

6/7-7-1914.- Victoria de Álvaro Obregón en Orendáin. Al día siguiente ingresa en Guadalajara.

18-7-1914.- Toman San Luis Potosí.-

29-7-1914.- El general (constitucionalista) Alberto Carrera Torres toma Guanajuato.

15-7-1914.- Victoriano Huerta renuncia.-

13-8-1914.- Tratados de Teoloyucan entre los federales y los constitucionalistas.

15-8-1914.- Álvaro Obregón llega a la Ciudad de México.

21-8-1914.- Carranza es nombrado presidente provisional.

Agosto de 1914.- La convención constituyente se traslada de la ciudad de México a Aguascalientes. Carranza se refugia en Veracruz. Mientras que Villa y Zapata se instalan en la Ciudad de México.

22-9-1914.- Francisco Villa desconoce a Venustiano Carranza.-

1-10-1914.- Carranza convoca a la convención.-

10-10-1914.- La convención constituyente sesiona en Aguascalientes.-

17-10-1914.- Francisco Villa se presenta en la convención de Aguascalientes.

26-10-1914.- Llegan los delegados zapatistas a la convención de Aguascalientes. La convención constituyente de Aguascalientes es la asamblea de la División del Norte (del ejército villista en alianza con los zapatistas de Morelos) o, si se quiere, el ejército villista (junto con los zapatistas) es la fuerza militar de la convención de Aguascalientes, que nombra como presidente al Gral. Eulalio González.-

6-11-1914.- Asume Eulalio González la presidencia provisional.-

8-11-1914.- Carranza desconoce la presidencia de Eulalio González.

1915.-

16-1-1915.- Eulalio González abandona la ciudad de México.

15-4-1915.- Álvaro Obregón vence a Francisco Villa en Celaya. Álvaro Obregón vence (por segunda vez) a Villa en Celaya, León y Aguascalientes durante abril, junio y julio de 1915.

25-5-1915.- Término de la presidencia de Eulalio González.-

Agosto de 1915.- Pablo González expulsa a los zapatista del estado de México.

1916.-

10-1-1916.- Francisco Villa (o sus tropas) mata a 17 mineros estadounidenses en Santa Isabel, Chihuahua.

9-3-1916.- Francisco Villa invade Columbus, Nuevo México. Los EE.UU. responden con la expedición punitiva de John J. Pershing.

14-9-1916.- Venustiano Carranza convoca a elecciones para el Congreso Constituyente de Querétaro.

30-11-1916.- Se reúnen los convencionales en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro.

1-12-1916.- Se inaugura el congreso.-

1917.-

30-1-1917.- se firma la Constitución Mexicana de 1917.-

5-2-1917.- Venustiano Carranza promulga la Constitución.

5-2-1917.- Se retiran por Columbus las últimas tropas de Pershing.

11-3-1917.- Se llevan a cabo comicios donde se elige a Carranza para ocupar la presidencia de la nación.

1-5-1917.- Asume la presidencia Venustiano Carranza.-

1918.-

5-12-1918.- El gobierno federal expulsa de Cuernavaca a los zapatistas.-

1919.-

10-4-1919.- Asesinato de Emiliano Zapata por el coronel Jesús María Guajardo en la Hacienda de Chinameca.

1-6-1919.- Álvaro Obregón acepta su candidatura presidencial.

15-11-1919.- Felipe Ángeles es capturado en Chihuahua. Se lo fusila el 26-11-1919.-

1920.-

10-4-1920.- Venustiano Carranza envía tropas a Sonora. Ruptura de las relaciones. Alzamiento contra el gobierno federal. Enfrentamientos entre los sonorenses (Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles) y los carrancistas.-

23-4-1920.- Plan de Agua Prieta de Álvaro Obregón que desconoce a Venustiano Carranza.

7-5-1920.- Carranza deja Ciudad de México rumbo a Veracruz.

21-5-1920.- Asesinato de Venustiano Carranza en Tlaxcalantongo, Puebla.

24-5-1920.- Asume la presidencia Adolfo de la Huerta para terminar el período de Venustiano Carranza.

28-7-1920.- Rendición de Francisco Villa en Sabinas, Coahuila. Francisco Villa se instala en la hacienda Canutillo (de 10.000 hectáreas) en Durango.

15-9-1920.- Se llevan a cabo comicios donde eligen a Álvaro Obregón.

1-12-1920.- Álvaro Obregón inicia su mandato presidencial.

1921.-

12-10-1923.- Se crea la secretaría de educación pública que ocupa José Vasconcelos.-

1923.-

20-7-1923.- Asesinato de Francisco Villa en Parral, Chihuahua.-

1924.-

1-7-1924.- Triunfo de Plutarco Elías Calles en las elecciones para presidente por el período 1924 a 1928.-

30-11-1924.- Asume la presidencia.-

1927.- Entre octubre y diciembre se reforma la Constitución y se amplía el período presidencial a seis años.-

1928.-

18-7-1928.- Asesinato de Álvaro Obregón en San Ángel, DF. Era presidente electo. Había ganado las elecciones para presidente el 1-7-1928, como único candidato. Los otros candidatos (Francisco R. Serrano y Arnulfo R. Gómez) habían sido capturados y fusilados en 1927.-

2.2.- En 1908 la dictadura de Porfirio Díaz llevaba casi treinta años. Se había iniciado en 1876. En 1908 Porfirio Díaz tenía casi 80 años de edad. En entrevista con Creelman dijo que iba a dejar el gobierno o que no se iba

a presentar para una nueva reelección. Sus declaraciones activaron el movimiento antireeleccionista y, en definitiva, la revolución. Fue una chispa que incendió la pradera. Francisco Madero era miembro de una familia rica y poderosa. En poco tiempo se transforma en el líder de la oposición. Escribe un libro titulado La sucesión presidencial en 1910. Recorre el país. Su propuesta o consigna principal es a favor del sufragio efectivo y la no reelección. Estos serán dos principios básicos de la Revolución Mexicana. El general Bernardo Reyes (un hombre del régimen y gobernador de Nuevo León), de gran predicamento, quiere suceder a Porfirio Díaz. Pero el dictador no comparte sus aspiraciones. Le ordena dejar la gobernación y lo manda a Europa a realizar estudios militares en abril de 1909. Francisco Madero avanza. Funda su partido antireeleccionista. Hay otros intentos ajenos al maderismo, que también enfrentan a la dictadura. Entre ellos destacan los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón. Las elecciones están previstas para junio y julio de 1910. Francisco Madero es el candidato del partido antireeleccionista. Antes de las elecciones, la dictadura arresta a Francisco Madero. Las elecciones se llevan a cabo con Francisco Madero preso en San Luis Potosí, de donde se fuga en 1910 hacia San Antonio, Texas. Allí dará a conocer su Plan de San Luis Potosí, donde desconoce al gobierno de Porfirio Díaz, propone el sufragio efectivo y la no reelección, sugiere la reforma agraria (o la devolución de las tierras a sus reales propietarios) y la revolución contra el régimen, cuya fecha de inicio fija para el 20-11-1910 a las 18 hs. La revolución mexicana tuvo día y hora de comienzo: la revolución debía comenzar antes de que asumiera Porfirio Díaz un nuevo período presidencial el 30-11-1910. Y así fue. El 18 y 19 de octubre de 1910 hubo fuertes enfrentamientos en la casa de los hermanos Serdán (partidarios de Madero) y los federales en la ciudad de Puebla. Hubo levantamientos en Sonora, en Chihuahua y de los zapatistas en Morelos. La dictadura de Porfirio Díaz se desmoronó. El viejo tirano no tuvo la habilidad para mantener su poder. Sus partidarios prefirieron la negociación con los rebeldes luego de que Madero tomara Ciudad Juárez. Y se negoció formar un gobierno provisional a cargo de un profirista (Francisco León de la Barca) con algunos maderistas en el gabinete de ministros, hasta el llamado de elecciones en octubre de 1911. Porfirio Díaz partió hacia Europa. Y los rebeldes debían entregar las armas o licenciar las tropas. No todos estuvieron de acuerdo con el pacto de Madero. No vieron con buenos ojos el convenio con los porfiristas (o que los principales ministros de la dictadura mantuvieran su poder), ni que se tuviera que licenciar a las tropas. Temían la continuidad del antiguo régimen o la frustración del programa revolucionario. Muchos de los partidarios de Madero (o de la revolución que él encabezó) no entregaron las armas. Así, por ejemplo, los rebeldes de Sonora, de Chihuahua y los zapatistas de Morelos. Francisco Madero es una figura muy popular. Desde su triunfo en Ciudad Juárez goza de gran popularidad. Su ingreso a la Ciudad de México es acompañado y aclamado por miles de personas. Es el líder de la revolución. Es el jefe antireeleccionista. Va a ganar en las elecciones de 1911 junto con José María Pino Suárez (para la vicepresidencia). Pero tiene fuertes adversarios que desestabilizaran su gobierno. Están los partidarios

de la dictadura de Porfirio Díaz que no se resignan a perder el poder político ni económico. Tiene también problemas con algunos miembros de la revolución que no aceptan los pactos de Madero con los porfiristas (o ex porfiristas, con los científicos) o con otros que consideran que no avanza en la reforma agraria. Francisco Madero mandó comenzar la revolución el 20-11-1910 a las 18 hs. y asumió la presidencia el 6-11-1911, casi un año después. Inmediatamente se alzó el general Bernardo Reyes ese mismo noviembre de 1911. Y el 25-11-1911 Emiliano Zapata fecha su Plan de Ayala. Así el gobierno de Madero es claramente desconocido por los partidarios de la dictadura de Porfirio Díaz (los científicos, el ejército y los reyistas) y por los campesinos de Zapata que requieren la devolución de sus tierras (o la reforma agraria). Bernardo Reyes se rinde a finales de 1911 y queda arrestado en la ciudad de México. En Chihuahua, en marzo de 1912 se levanta Pascual Orozco que será derrotado por Victoriano Huerta en mayo de ese año. Francisco Madero suma enemigos: en junio de 1912 establece un impuesto de timbre sobre el petróleo. Es el primero que se impone. El general Félix Díaz es sobrino de Porfirio Díaz. Se subleva en octubre de 1912 y es derrotado y arrestado junto a Bernardo Reyes. Crece el malestar entre los porfiristas que se sublevan otra vez el 9 de febrero de 1913. Se inicia la "decena trágica". A su comienzo muere Bernardo Reyes de un tiro. Victoriano Huerta está a cargo de la defensa del gobierno de Francisco Madero. Pero no lo protege. Lo traiciona. A los diez días del inicio del golpe, Victoriano Huerta arresta a Francisco Madero y a José María Pino Suárez y los asesina. Victoriano Huerta toma el poder y comienza su dictadura. Inmediatamente la legislatura del estado de Coahuila (gobernado por Venustiano Carranza) desconoce la usurpación de Victoriano Huerta. Venustiano Carranza da a conocer el Plan de Guadalupe. Se rebela contra Victoriano Huerta. Venustiano Carranza es el primer jefe de la revolución. Encabeza el ejército constitucionalista, integrado por tres divisiones: la de Francisco Villa, la de Álvaro Obregón y la de Pablo González. Estamos en marzo, abril de 1913. El ejército constitucionalista junto a las tropas de Emiliano Zapata (en Morelos, en Guerrero y en Puebla) enfrentará a la dictadura de Victoriano Huerta y sus huestes federales. La lucha quedará decidida en abril de 1914. En julio Victoriano Huerta renuncia y huye al extranjero. En agosto de 1914 Venustiano Carranza asume la presidencia provisional. Comienza la primera guerra mundial. Se reúne la convención constituyente en la Ciudad de México que queda bajo el poder de los villistas y los zapatistas. Ruptura entre los villistas y los carrancistas. Se consolida la alianza entre Francisco Villa (a cargo de un fuerte ejército) y Emiliano Zapata. Las tropas acampaban en Xochimilco. Carranza y sus partidarios dejan Ciudad de México. Carranza se refugia en Veracruz. La constituyente se traslada a Aguascalientes. Allí se presentarán los congresistas del zapatismo, como Antonio Díaz Soto y Gama. La convención de Aguascalientes es la constituyente del ejército villista y de los zapatista. Seguirá la suerte de las armas. No sólo sesionará en Aguascalientes. También lo hará en la ciudad de México, en Toluca, en Cuernavaca, en Jojutla. En julio de 1915 el ejército de Villa está completamente derrotado por las tropas de Álvaro Obregón

(del estado de Sonora). Álvaro Obregón es el militar más victorioso de la Revolución Mexicana. Es el líder progresista de los constitucionalistas y tendrá reconocida influencia en la constituyente reunida en Querétaro que dictará la Constitución mexicana de 1917. Victoriano Carranza (a cargo provisionalmente de la presidencia) convoca a elecciones para la constituyente en septiembre de 1916. El congreso se inaugura el 1-12-1916. Sesiona durante dos meses en el teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro. El 30-1-1917 se firma la Constitución de Querétaro y en marzo de ese mismo año Venustiano Carranza es elegido presidente de la nación. Durante los enfrentamientos entre los villistas y los carrancistas, el estado de Morelos gozó de cierto aislamiento que fue aprovechado por el zapatismo para ocupar el gobierno. Luego de la derrota de los villistas, los carrancistas avanzaron en 1915 sobre los zapatistas en Morelos. La invasión la llevó a cabo Pablo González. Los zapatistas se replegaron y adoptaron la guerra de guerrillas. La invasión fue devastadora. Los zapatistas lograron reconquistar el territorio y las tropas de Pablo González debieron retirarse de Morelos a fines de 1916 y principio de 1917, cuando estaba reunida la constituyente de Querétaro. Los zapatistas no reconocen la Constitución de 1917. Venustiano Carranza gobernará durante tres años. Su grupo se enfrenta con los sonorenses (con Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles). Carranza invade el estado de Sonora. Y Obregón y Calles desconocen al gobierno federal y avanza sobre la ciudad de México. Es asesinado (o se suicida) en mayo de 1920 en su huida de Ciudad de México hacia Veracruz. Un año antes (en abril de 1919) fue muerto Emiliano Zapata (en una celada). A Francisco Villa lo matan en agosto de 1923. Álvaro Obregón asume la presidencia el 1-12-1920. Terminará su período en 1924 pero no morirá de viejo. Fue asesinado en 1928 pocos días después de haber sido elegido presidente para un nuevo período.-

3.- APUNTES SOBRE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.- Quiero de entrada descartar un concepto muy limitado de revolución, cual es sólo entender que una revolución consiste en el cambio de la clase dominante o del régimen económico de producción². Así las revoluciones serían casi

2 John Dunn (en *Revoluciones Modernas*, Tecnos, 2014, Madrid) dice: “Desde algunos puntos de vista es plausible argumentar que todavía no se ha producido una verdadera revolución en México.” (pág. 101). Agrega que la Revolución Mexicana “presumiblemente queda relegada a la categoría menos sublime de “revolución democrático – burguesa” (pág. 102).- Esta opinión de John Dunn supone que la verdadera revolución es la revolución social o el cambio de la clase dominante y del modo de producción. Es un concepto que se hace común en los marxistas, quienes poseen una doctrina política muy limitada o pobre en ideas. Por poner un ejemplo cito a Marcuse cuando en *Ética y Revolución* afirma: “Por revolución entiendo el derrocamiento de un gobierno y de una constitución legalmente establecidos, por una clase social o un movimiento cuyo fin es cambiar la estructura social y la estructura política.” (en *Ética de la Revolución*, Taurus, Madrid, 1969, pág. 142).- Se trata de un concepto muy limitado de revolución.-

exclusivamente la burguesa (como la Revolución Francesa) y la obrera (como la Revolución Rusa de 1917 o cualquier otra revolución comunista, más o menos parecida). Por mi parte prefiero un concepto más amplio de revolución que, como mínimo (y quizás acorde con la doctrina de las formas de gobierno), abarca principalmente el cambio de la forma de gobierno. Y hasta inclusive incluiría en la idea de revolución también la lucha por la obtención de un gobierno libre, aunque no conlleve el cambio en la forma del gobierno. Se la revolución política es el cambio en la forma de gobierno. La revolución social es la transformación del régimen económico o social. Y se considera a la revolución nacional a la lucha por la liberación nacional y por la constitución de un gobierno autónomo o libre de toda potencia extranjera. Desde este punto de vista amplio y por cierto que responde a una larga y fructífera doctrina en la teoría política occidental, la Revolución Mexicana fue una auténtica o verdadera revolución.

3.1.- “Ahora van ustedes; mañana correremos también nosotros, huyendo de la leva, perseguidos por estos condenados del gobierno, que nos han declarado guerra a muerte a todos los pobres; que nos roban nuestros puercos, nuestras gallinas y hasta el maicito que tenemos para comer; que queman nuestras casas y se llevan nuestras mujeres, y que, por fin, donde dan con uno allí lo acaban como si fuera perro del mal.”³

3.2.- Hay un muy conocido ordenamiento de los hechos que integran la Revolución Mexicana realizado por Jesús Silva Herzog en su Breve Historia de la Revolución Mexicana. La Revolución Mexicana tiene antecedentes, tales como los acontecidos antes del alzamiento de Francisco Madero. Luego viene la etapa maderista, que se solapa con la anterior. Puede arrancar quizás con la publicación del libro de Madero sobre La sucesión presidencial en 1910 (que es de 1908), o quizás se la puede hacer iniciar el 20-11-1910 a las 18 hs ya que, al final de cuentas, la Revolución Mexicana tiene día y hora de comienzo. Esta etapa maderista termina con el asesinato de Francisco Madero y José María Pino Suárez o, unos días antes, con el inicio de la “decena trágica” o unos días después con el Plan de Guadalupe de Venustiano Carranza. Y comienza la etapa constitucionalista (la del ejército constitucionalista de Venustiano Carranza), que termina con la derrota del usurpador Victoriano Huerta y su renuncia en julio de 1914. Y aquí comienza la lucha de facciones o, principalmente, los enfrentamientos entre Villa y los carrancistas que terminan con la derrota de los villistas en 1915 luego de las batallas de Celaya, con la convención constituyente de Querétaro y la presidencia de Venustiano Carranza.

En sus memorias, Jesús Silva Herzog dice: “Yo he dividido la Revolución mexicana en tres etapas: la maderista, la constitucionalista y la de la lucha de las facciones. La primera duró seis meses y no puede decirse que haya sido sangrienta: buen número de escaramuzas y dos únicas batallas. Se

3 Mariano Azuela, Los de abajo (1915), FCE, 2007, México.-

transó con el gobierno porfirista y ni siquiera se rompió el orden constitucional. En cambio, la Revolución en la etapa constitucionalista y en la lucha de las facciones, de marzo de 1913 a fines de 1915, fue enconada, sangrienta, casi salvaje, en que se desbordaron las pasiones y el odio. Muertos en los campos de batalla, muertos por el hambre y las epidemias; y los dioses sedientos bebieron insaciables la sangre de un millón de mexicanos.”⁴

A diferencia de este ordenamiento muy conocido de Jesús Silva Herzog, se puede presentar otro que ponga el acento en la resistencia a la opresión, en los levantamientos contra la dictadura de Porfirio Díaz, o en los reclamos de los campesinos. Pongo sólo un ejemplo que nos da idea de una larga lucha o que nos muestra otra perspectiva de los acontecimientos. En la reunión del 4 de diciembre de 1914 entre Francisco Villa y Emiliano Zapata, en Xochimilco, Francisco Villa dice: “¿Sabe usted cuánto tiempo tengo yo de pelear? Hace 22 años que peleo yo con el Gobierno.” Y Emiliano Zapata agrega: “Pues yo también, desde la edad de 18 años.”⁵ Se encuentran con sus ejércitos acampados en Xochimilco en 1914 y para ellos la lucha no comenzó en 1906 o en 1908 o en 1910 sino mucho antes.

3.3.- “La revolución beneficia al pobre, al ignorante, al que toda su vida ha sido esclavo, a los infelices que ni siquiera saben que si lo son es porque el rico convierte en oro las lágrimas, el sudor y la sangre de los pobres.”⁶

3.4.- Martín Luis Guzmán no sólo fue un miembro de las huestes de Francisco Villa. Fue también uno de los novelistas de la revolución, de un estilo naturalista o extremadamente realista que, alguna vez motivó la crítica de Octavio Paz.⁷

4 Jesús Silva Herzog, Una vida en la vida de México, Siglo XXI – SEP, México, 1986, pág. 33.- El capítulo se titula “los dioses tenían sed”, título que está tomado de la novela de Anatole France, Los Dioses Tienen Sed (Les dieux ont soif, de 1912).-

5 Ver Armando Ruiz Aguilar, Nosotros Los Hombres Ignorantes Que Hacemos La Guerra, Correspondencia entre Francisco Villa y Emiliano Zapata, Conaculta, 2010, México, pág. 207.-

6 Mariano Azuela, Los de abajo (1915), FCE, 2007, México.-

7 Octavio Paz en 1943 critica a la “novela de la Revolución” y, en especial, a Mariano Azuela y a Martín Luis Guzmán. Por ejemplo dice: “Durante los últimos veinte años la novela ha servido para expresar, más que las tentativas literarias de sus autores, sus nostalgias, esperanzas y desilusiones revolucionarias. Pobres de técnicas, estas obras son más pintorescas que descriptivas, más costumbristas que realistas. Los novelistas de la Revolución, y entre ellos el gran talento miope de Azuela, cegados por el furor de la pólvora o por el de los diamantes de los generales, han reducido su tema a eso: muchas muertes, muchos crímenes y mentiras. Y un escenario superficial de pueblos quemados, selvas delirantes o desiertos impíos. Así han mutilado la realidad novelística –la única que cuenta para el verdadero novelista- al reducirla a una pura

Para Guzmán la revolución de Madero tiene un contenido eminentemente político. Y a partir de 1913 (con el alzamiento contra la dictadura de Victoriano Huerta) o de 1914 (con la victoria sobre el usurpador) la revolución adquiere “una aspiración de igualdad social”. Y así, entonces, “se propuso la Revolución conseguir libertades de orden político y lograr ciertas conquistas de orden social y económico”. Hasta inclusive en la consigna maderista de sufragio efectivo y no reelección se puede ver la propuesta de reforma al régimen político y social porfirista que, a no dudarlo, basado en la gran propiedad, la gran hacienda o el latifundio, era un régimen de explotación al campesino y al trabajador y de dominio de las conciencias ejercido por el clero y los conservadores.⁸

3.5.- “usted se ha levantado contra el caciquismo que asola toda la nación. Somos elementos de un gran movimiento social que tiene que concluir por el engrandecimiento de nuestra patria. Somos instrumentos del destino para la reivindicación de los sagrados derechos del pueblo. No peleamos por derrocar a un asesino miserable, sino contra la tiranía misma. Eso es lo que se llama luchar por principios, tener ideales.”⁹

3.6.- Quiero aquí cuestionar, poner en duda, la siguiente opinión de Javier Garcíadiego: “la Revolución Mexicana es una referencia histórica, ya no un referente ideológico – político. Es ya centenaria: se la festeja como parte del pasado, lo que implica que ha perdido su vigor y su vigencia.”¹⁰

No estoy de acuerdo. No desconozco ni voy a negar que la Revolución Mexicana ha dejado de ser un “referente ideológico – político”. Pero no

crónica o cuadro de costumbre.” Estas críticas de Octavio Paz tampoco serían acertadas si se dirigiesen al arte de Diego Velázquez o a las novelas de Emile Zola. En 1979 Octavio Paz cambia de opinión (ver Octavio Paz, Obras Completas III, Galaxia Gutemberg, España, 2001, Cristianismo y revolución: José Revueltas, pág. 461-475).-

8 Ver de Martín Luis Guzmán, Balance de la revolución (del 29-10-1945) en Obras Completas, FCE, 1985, Tº II, págs. 1023 y ss.- En esta conferencia Guzmán dice que tiene “la Revolución, desde el origen, un poderoso y principal enemigo: la gran mayoría de las clases dirigentes mexicanas” (pág. 1032) y que “en México el 90 por ciento de la gente que usa zapatos es enemiga de la Revolución” (pág. 1030).-

9 Mariano Azuela, Los de abajo (1915), FCE, 2007, México.-

10 Javier Garcíadiego, Los intelectuales y la revolución mexicana (págs. 31 a 43) en Carlos Altamirano (director), Historia de los intelectuales en América Latina, Tº II, Los avatares de la “ciudad letrada” en el siglo XX, Katz, Buenos Aires, 2010.- Señalo aquí que lo de la “ciudad letrada” pertenece al escritor y crítico uruguayo Ángel Rama autor del libro titulado La Ciudad Letrada, Tajamar Editores, 2004. Ver también de Ángel Rama su Diario 1974 – 1983, Ediciones El Andariego, Ediciones Trilce, Montevideo, 2008. Ángel Rama es el fundador de la Biblioteca Ayacucho, durante su exilio en Venezuela.

basta con sólo señalar este hecho. Hay que cuestionar que así haya sucedido. En América Latina (al igual que en otras partes del mundo), luego de la Revolución Rusa y del triunfo de los bolcheviques, sin lugar a dudas muchos intelectuales perdieron la vocación por la libertad y pasaron (en algunos casos adrede y en otros por simpleza de espíritu) a la defensa de la dictadura, de la tiranía o del despotismo. Esta alternativa ha tenido muy graves y perjudiciales consecuencias. No se impuso ni la igualdad social ni el socialismo (ni ninguna utopía social), sino, sólo, regímenes tiránicos (y los campos de concentración) que, en el mejor de los casos, ejecutaron un proyecto de modernización (o industrialización) acelerada con una sobreexplotación de las grandes masas de trabajadores y campesinos.

La Revolución Mexicana estuvo infame e injustificadamente tapada por los comunistas pro rusos de nuestros países y, luego de 1959, por la Revolución cubana. Pero la Revolución Mexicana tiene un ideario político, social y económico que, a mayor distancia, se agiganta, se agranda y muestra todo su esplendor, riqueza y posibilidades. Mientras que los comunistas (o ex comunistas de simpatías stalinistas o trotskistas o maoístas) o los comunistas cubanos nada bueno tienen para ofrecer, la Revolución Mexicana es una cantera de principios.

Sin desconocer sus límites, o, si se quiere, sin incurrir en ingenuidades o perversidades, la Revolución Mexicana es todavía una buena fuente para inspirar la resistencia a la opresión, la revolución, la reforma del régimen de propiedad (la reforma agraria, el uso y goce de las tierras comunales), las protecciones o aseguramientos de los derechos de los trabajadores, sin perder de vista los derechos individuales, las libertades civiles y políticas, la división de los poderes del gobierno, la soberanía popular, el voto libre y universal, la no reelección, o, de otra forma, sin perder de vista a la república democrática y al régimen de los derechos humanos.

Que la Revolución Mexicana, que sus principales protagonistas, o inspiradores, que sus más destacados jefes insurreccionales, hayan sabido combinar (o, como mínimo, hayan intentado entremezclar) los derechos individuales con los derechos sociales, a la libertad con la igualdad, o que no hayan perdido de vista lo institucional por el reclamo de reforma agraria o de un vano (o hueco) igualitarismo, sin lugar a dudas es (y así debe serlo) una inspiración de reformas políticas, sociales o económicas que muestra toda su superioridad frente a la doctrina populista (de claro tinte autoritario y desigualitario) que ha tenido un triste resurgimiento en América Latina (principalmente) desde fines del siglo XX (y que ha tenido consecuencias desastrosas para, por ejemplo, el pueblo venezolano). Aquí insisto para que no se pierda de vista el reclamo de Tierra y Libertad, que es (y debe ser) una doctrina inspiradora del cambio social o de la revolución. Los campesinos mexicanos, como las huestes de Emiliano Zapata, reclamaron Tierra y Libertad, o, si se quiere, medios de producción y libertades civiles y políticas. Y esta doctrina de la Revolución Mexicana, y este mensaje de

la Revolución Mexicana, no se debe olvidar porque, además, compele a la acción.

3.7.- “¡Tan a gusto que se pasa uno la vida comiendo y bebiendo, durmiendo a pierna tirante a la sombra de las peñas, mientras que las nubes se hacen y deshacen en el cielo!”¹¹

3.8.- Para Martín Luis Guzmán la Revolución Mexicana se inscribe en la tradición de las guerras de la independencia de 1810 y de las Leyes de Reforma de 1855 a 1863. La Revolución Mexicana continúa ese proyecto político, económico y social, es la heredera de la Constitución liberal de 1857 y de las Leyes de Reforma. La Revolución Mexicana muestra el camino “de la libertad socialmente justiciera”. Y en esto México es precursor. Así lo piensa Martín Luis Guzmán en 1958, en plena guerra fría. Y esto no es un dato menor: para Guzmán las realizaciones de la Revolución Mexicana son la ayuda requerida para “detener el avance comunista”¹², que, por mi parte aquí agregó, era un proyecto político de tiranía y muerte, que sus viejos simpatizantes todavía aún defienden e insisten.

3.9.- “Pueblo sin ideales, pueblo de tiranos!”¹³

3.10.- Un breve acercamiento a las ideas de Daniel Cosío Villegas sobre la Revolución Mexicana. Daniel Cosío Villegas fue el fundador y director de la editorial Fondo de Cultura Económica y así fue uno de los principales divulgadores de las obras más importantes de las artes y las letras de la cultura occidental, en América Latina desde mediados de la década del treinta del siglo XX hasta nuestros días. Sólo por su obra en el Fondo de Cultura Económica, Daniel Cosío Villegas es uno de los intelectuales más influyentes en América Latina en el siglo XX¹⁴. Pero además de ello, fue un

11 Mariano Azuela, *Los de abajo* (1915), FCE, 2007, México.-

12 Ver Martín Luis Guzmán, *La reforma y la revolución (17-12-1958)*, en *Obras Completas*, FCE, 1985, Tº II, pág. 893 y ss.- En esa conferencia, Martín Luis Guzmán resume también a las Leyes de Reforma que se dictan de 1855 a 1863, que imponen límites a los fueros militar y eclesiástico, que manda la venta de los fundos rústicos, que se integran con la Constitución del 5-2-1857 que reconoce la libertad y la igualdad, que nacionalizan los bienes de la iglesia, que mandan la separación de la iglesia y el estado, que establecen el matrimonio civil, que crean el registro civil, que reconocen la libertad de cultos, que constituyen hospitales y establecimientos benéficos o de asistencia pública, que disponen la instrucción laica y la extinción de las comunidades religiosas (ver ob. cit., págs. 906 y ss).-

13 Mariano Azuela, *Los de abajo* (1915), FCE, 2007, México.-

14 Ver de Víctor Díaz Arciniega, *Historia de la casa: Fondo de Cultura Económica (1934 – 1996)*, FCE, México, 1996.- Algo parecido se debe decir de Victoria Ocampo: sólo por su obra en SUR ha sido una de las intelectuales más influyentes y destacadas de América Latina (ver de Victoria Ocampo, *Testimonios*, selección, prólogo y nota de Eduardo Paz

historiador y un gran ensayista. Sus ideas sobre la Revolución Mexicana se encuentran en *La crisis de México* (de 1946) que integra su libro *Extremos de América*.¹⁵

Para Cosío Villegas la Revolución Mexicana nunca tuvo un “programa claro”. Quizás ello se deba a la gran cantidad de grupos insurreccionales que hubo, cada uno con sus planes y proyectos, lo que no impide encontrar sus puntos comunes y sostener que los mismos son muy importantes o de consecuencias notorias para México y para el resto de las naciones latinoamericanas.¹⁶

Que la Revolución Mexicana no haya tenido un programa claro, no le impide a Cosío Villegas señalar las “tesis principales” sobre la doctrina o la práctica de la revolución. En primer lugar aparece la oposición, el desacuerdo o la condena al ejercicio indefinido (o sine dies) del poder político o del gobierno por parte de una persona o de un grupo de personas. Aquí estaría el mensaje doctrinal de Madero, su consigna de sufragio efectivo y no reelección, su lucha antirreeleccionista que, a no dudarlo, sigue siendo una bandera (una necesidad) en nuestros países de hoy en día frente a los intentos de permanencia en el gobierno que intentan a diestra y siniestra, o de iure o de facto, o por las buenas o por las malas, la élite o los grupos dominantes.

La segunda tesis principal de la Revolución Mexicana es para Cosío Villegas que los intereses de la mayoría deben tener preferencia sobre los de la minoría. Se trataría de la afirmación o reafirmación de la democracia o de un principio democrático o, si se quiere, de la regla de la mayoría. No es un aporte novedoso de la Revolución. Como integrante de esta segunda tesis, Cosío Villegas sostiene que, para hacer predominar los intereses de la mayoría por sobre los de la minoría, o para mejorar las condiciones de vida de la mayoría, la Revolución Mexicana defiende una política gubernamental activa en contraposición a una política pasiva. Aquí estaría el gran aporte novedoso de la Revolución Mexicana: “fue el primer gran

Leston, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2000). Que las publicaciones de SUR no se reediten (como sucede con las del FCE) es una prueba de la decadencia de la élite argentina.-

15 Editado por el FCE, México, 2004.-

16 Javier Garcíadiego sostiene que “El gran cambio traído por la Revolución en materia cultural fue el surgimiento del intelectual de origen popular” y que “cada fracción contaba con su pequeño grupo de intelectuales y cada cabecilla contaba con su intelectual de cabecera. Sus labores eran múltiples: redactaban planes y proclamas propios, respondían a los ajenos y analizaban la situación política nacional e internacional, eran responsables de las oficinas político – administrativas y dirigieron muchísimos periódicos faccionales que circularon durante años.” En Carlos Altamirano (director), *Historia de los intelectuales en América Latina*, Tº II, *Los avatares de la “ciudad letrada” en el siglo XX*, Katz, Buenos Aires, 2010, págs. 32 y 33.-

salto al bastión del liberalismo, por lo menos en su aspecto de *laissez-faire*, *laissez-passer*.”¹⁷

La tercera tesis de la Revolución Mexicana es la defensa de la nacionalidad, o que deben protegerse los gustos y los intereses del país, cuyas características se revaloran o, como mínimo, se equiparan o equivalen a los de cualquier otra nación. Cosío Villegas dice: “En lo que podría llamar su tercera tesis, la Revolución Mexicana fue también certera y original... En 1910 el nacionalismo se asoció con la elevación económica y cultural del indio, exaltando sus virtudes, sus danzas, sus canciones, trajes y artes domésticas; se inclinó a preferir cuanto fuera mexicano; y se asoció, también, primero con vaguedad, contra la pompa europeizante del general Díaz, y, después, con mayor claridad y determinación, contra el “imperialismo”, es decir, contra toda influencia exterior que quisiera imperar...” Y agrega que “no fue el menor ni el más insignificante de sus frutos hacer de México el primer país de habla española consiente de su cultura, de su lengua y de su raza mestiza e indígena, una actitud y un espíritu que se habían perdido en toda la América Hispánica hacía ya un largo siglo.”¹⁸

Hay una concepción dominante que equipara a lo mestizo con lo impuro, con la degradación o la degeneración, con lo emprobecido. Se piensa que lo mestizo ha perdido la pureza; que es fruto de uniones inmorales, que es feo (carente de belleza) y malo (carente de bondad). Las clases bajas son mestizas: feas y malas. Los marginales sociales son mestizos. Y a lo mestizo hay que reprimirlo, segregarlo o purificarlo. Se trata de una doctrina racista, clasista, sexista y, claro está, absolutamente opuesta al régimen de los derechos humanos.

La idea de Cosío Villegas es que la Revolución Mexicana contribuye a descalificar esta doctrina dominante en América. Aparece así un elogio a lo mestizo, a lo mezclado, a la mixtura, a lo mixto, a lo compuesto, a lo combinado, a lo híbrido, a aquello que resulta de la unión, de la juntada, de elementos distintos o de variada naturaleza o procedencia, o de diferente origen. Carlos Fuentes considera que el mexicano (y por qué no todo americano también) con la Revolución Mexicana aprende “a encarar la totalidad de su pasado, indígena y español, mestizo, católico y liberal, tradicional y modernizante, viejo y nuevo, paciente y rebelde; pero siempre, al cabo, profundamente enraizado en la tierra y su cultura.”¹⁹

Así lo mestizo resulta un ser enriquecido en sus matices, en sus variedades, en sus tradiciones, historias o costumbres diversas, y en sus

17 Daniel Cossío Villegas, *La crisis de México* (1946), en *Extremos de América*, FCE, 2004, México, pág. 16.-

18 Cossío Villegas, *ob. cit.*, págs. 17 y 18.-

19 Carlos Fuentes, *El espejo enterrado*, Taurus Bolsillo, 1997, Madrid, pág. 461.-

ampliadas posibilidades de presentación y de actuación, de abarcamiento y de construcción. Lo mestizo es un ser mejorado o perfeccionado (y hasta reforzado) por sus disímiles elementos en conflicto, en pugna, que condicionan y se resuelven en su devenir, en su diario trajinar. En lo mestizo convive lo diverso, lo multicultural, lo intercultural, o lo transcultural, que en sí mismo habita en la variedad, en la diferencia de sus elementos. Hay mucho de cosmopolitismo en el mestizaje. El mestizo como un cosmopolita. Cosmopolita no sólo en el sentido de ciudadano del mundo, sino como quien habita en la diversidad, en la diferencia, en los matices, en las formas (figurativas o no figurativas), en las coloraturas y en los sonidos (tonales y atonales, sonantes y disonantes), de orígenes variados, todo lo cual mejora a cada uno y favorece al adelantamiento o al progreso social.²⁰

3.11.- (Dice el padre Rentería): “Todo esto que sucede es por mi culpa. El temor de ofender a quienes me sostienen. Porque ésta es la verdad; ellos me dan mi mantenimiento. De los pobres no consigo nada; las oraciones no llenan el estómago. Así ha sido hasta ahora. Y éstas son las consecuencias. Mi culpa. He traicionado a aquellos que me quieren y que me han dado su fe y me buscan para que yo interceda por ellos para con Dios.”²¹

20 Sobre lo transcultural dice Fernando Ortíz: “Entendemos que el vocablo transculturación expresa mejor las diferentes fases del proceso transitivo de una cultura a otra, porque éste no consiste solamente en adquirir una distinta cultura, que es lo que en rigor indica la voz anglo-americana *aculturation*, sino que el proceso implica también necesariamente la pérdida o desarraigo de una cultura precedente, lo que pudiera decirse una parcial *desculturación*, y, además, significa la consiguiente creación de nuevos fenómenos culturales que pudieran denominarse de *neoculturación*. Al fin, como bien sostiene la escuela de Malinowski, en todo abrazo de culturas sucede lo que en la cópula genética de los individuos: la criatura siempre tiene algo de ambos progenitores, pero también siempre es distinta de cada uno de los dos. En conjunto, el proceso es una transculturación, y este vocablo comprende todas las fases de su parábola.” (en *Contrapunteo Cubano del Tabaco y del Azúcar*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1983, pág. 90).- Me gusta pensar que Simón Bolívar hace un elogio del mestizaje cuando dice que “nosotros, que apenas conservamos vestigios de lo que en otro tiempo fue, y que por otra parte no somos indios ni europeos, sino una especie media entre los legítimos propietarios del país y los usurpadores españoles; en suma, siendo nosotros americanos por nacimiento y nuestros derechos los de Europa, tenemos que disputar éstos a los del país y que mantenernos en él contra la invasión de los invasores.” (Simón Bolívar, Carta de Jamaica, del 6-9-1815, en Simón Bolívar, *Doctrina del Libertador*, Biblioteca Ayacucho, Venezuela, 1976, págs. 55 a 75, pág. 62).- Sobre el cosmopolitismo ver Diógenes Laercio, *Los filósofos ilustres*, Libro VI, Diógenes; ver también Kant, *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita* (de 1784), y *Antropología en sentido pragmático*, segunda parte, rasgos fundamentales o descripción del carácter de la especie humana.-

21 Juan Rulfo, *Pedro Páramo* (1953), Planeta, 1971, Barcelona.-

3.12.- Pueden ser ilustrativas algunas conclusiones generales (a modo de balance de su estudio) que expone Fernando Mires sobre la Revolución Mexicana. Con la Revolución Mexicana se afirma el ideal nacional y social: “En pocas revoluciones los sectores subalternos han estado tan presentes como en la mexicana”. Para Mires de los grupos subalternos, los campesinos fueron quizás el grupo social con “mayor conciencia de sus intereses” y el que “supo conservar siempre su independencia”. Con la revolución se desarrolla también la capacidad de acción del movimiento obrero. Aunque también Mires lo critica severamente: “El espectáculo de los “batallones rojos”, obreros disparando contra los campesinos de Villa, o Zapata, pertenece, sin duda a los episodios más turbios de la revolución.” Y con la Revolución Mexicana se afirma “la idea de la libertad”. Se trata de un aporte muy importante de la Revolución Mexicana, donde (entre los campesinos) “la idea de la libertad alcanzó grandes dimensiones, pues esta idea surgió asociada a la recuperación material de su propia identidad usurpada”.²²

3.13.- (Del cura confesor de Contla al padre Rentería): “Quiero creer que todos siguen siendo creyentes; pero no eres tú quien mantiene su fe; lo hacen por superstición y por miedo.”²³

3.14.- Ricardo Flores Magón (como su hermano Enrique) evoluciona desde posiciones liberales hacia doctrinas anarquistas o de fuerte influencia libertaria. Los Flores Magón tienen su propio grupo. Son de los que inician la resistencia contra la dictadura porfirista antes de la campaña antirreeleccionista de Madero. No adhieren al maderismo. No están integrados ni a los villistas, ni a los zapatistas, ni a los carrancistas. Intentaron un ingreso a Baja California en enero de 1911. Sus luchas contra la dictadura de Porfirio Díaz los obligaron a refugiarse en EE.UU. donde fueron arrestados y condenados varias veces. Ricardo Flores Magón muere en 1922 preso en EE.UU. El 14-2-1914 da un discurso donde sostiene que “el movimiento mexicano es una verdadera revolución social”; que se gesta en las fábricas, en las minas, en los talleres y en las haciendas; que se ejecuta “para conquistar, por el hierro y por el fuego, Tierra y Libertad”.²⁴

22 Fernando Mires, La revolución permanente, Las revoluciones en América Latina, Siglo XXI, 2011, México, págs. 216 a 220.-

23 Juan Rulfo, Pedro Páramo (1953), Planeta, 1971, Barcelona.-

24 Ricardo Flores Magón, discurso de 14-2-1914 (La orientación de la Revolución Mexicana) en Los pobres son la fuerza, Ediciones Godot, Buenos Aires, 2014, págs. 49-56.- Unos años después, Augusto César Sandino usará el lema “Patria y Libertad” en su lucha contra el invasor norteamericano (ver Augusto C. Sandino, El pensamiento vivo, Tº 1 y 2, Ediciones Nueva Nicaragua, Managua, 1981). Luego la doctrina liberal se irá perdiendo hasta desaparecer definitivamente en quienes dicen sostener posiciones anticapitalistas, o adoptar la defensa de los trabajadores y de los pobres en general. Todavía suscriben doctrinas dictatoriales o tiránicas, que (por cierto) resultan imposibles como proyectos de liberación, ya que

3.15.- “Vivimos en una tierra en que todo se da, gracias a la Providencia; pero todo se da con acidez. Estamos condenados a eso.”²⁵

3.16.- Un breve texto de Carlos Fuentes puede contener algunas ideas comunes y orientadoras sobre la Revolución Mexicana. El gobierno de Porfirio Díaz carecía de democracia y de justicia social y ostentaba solo un desarrollo económico en petróleo, ferrocarriles y en colonización de tierras. Según Fuentes en 1910 el 90% de los campesinos no poseían tierras y eran iletrados. El 80% de la población estaba constituida por campesinos.

Considera que Madero le dio a México “democracia funcional”, que sería un régimen político con libertad de prensa, un poder legislativo independiente del poder ejecutivo y con libertad de asociación. Aunque “le prestó menos atención a los motivos subyacentes del descontento.” Así Madero mantuvo la burocracia, las haciendas y el ejército, mientras que los campesinos no recibieron sus tierras. Fuentes dice que el gobierno de EE.UU., más que al “ineficiente Madero”, temía a Villa y Zapata “firmes en su exigencia de redistribuir la tierra y ejercer el autogobierno para las comunidades agrarias.”

Puede ser fácil criticar a Madero. Es hasta común. Pero no hay que olvidar su consigna de “sufragio efectivo y no reelección”, que resume toda la concepción republicana, liberal o democrática favorable al desarrollo del ser humano en todas sus potencialidades (y en paz). Segundo, Madero puso un impuesto a las petroleras. Fue la primera vez. No es poca cosa. Tercero, tenía una propuesta agrarista. Fue limitada su acción en esta materia. Fue hasta represivo. Pero tenía una propuesta. Cuarto, pienso que el autogobierno de las comunidades agraristas podría ser una práctica de los zapatistas o de los campesinos de Morelos, pero no de los villistas.

Para Fuentes hay dos revoluciones. Una es la de Villa y Zapata. Otra es la de Carranza, Obregón y Calles, que representarían a las clases altas y medias de las provincias.

Fuentes contrapone a la política nacional, la política zapatista. Dice que el gobierno nacional impone una política centralista y modernizadora en las comunicaciones, en la energía eléctrica y en la administración. Mientras que “la arcadia morelense iba en sentido contrario”. Fuentes sigue a los estudios de John Womack y sostiene que el pueblo de Morelos durante 1914 y 1915 se autogobierna con una política de distribución de tierras, con aumento de la producción agrícola, con consejos locales, sin policía, y una aplicación flexible de la ley con la prohibición de intervenir a los jefes militares. Fuentes presenta una visión idealizada, utópica, irreal o no crítica,

no hay superación real de la explotación que sufren los trabajadores, ni erradicación de la pobreza, sin libertad e igualdad para todos.-

25 Juan Rulfo, *Pedro Páramo* (1953), Planeta, 1971, Barcelona.-

del campesinado de Morelos, que es poco seria y hasta simplona. Fuentes dice: “Todos los habitantes del valle de Morelos, desde los viejos veteranos de la Revolución hasta los niños de escuela, creen que Zapata sigue viviendo. Y acaso tengan razón: pues mientras los pueblos luchan para gobernarse a sí mismos de acuerdo con sus valores culturales y sus convicciones más profundas, el zapatismo vivirá.”²⁶

Es que no se trata de reivindicar o de defender cualquier lucha popular, o cualquier lucha por la autonomía o la autodeterminación, o por los propios valores culturales o las convicciones más profundas, sin merituar o sin evaluar la compatibilidad de esas propuestas con el cabal imperio de los derechos humanos. No todos los valores culturales están conformes con los derechos humanos, ni toda asociación autónoma es liberadora. Hay asociaciones autónomas que son represivas para algunos de sus integrantes (ya pertenezcan estos a grupos mayoritarios o minoritarios). Por ello es que no hay que incurrir en el elogio de cualquier sistema de “valores culturales”, ni de legitimar un sistema de valores culturales por el hecho de pertenecer al pueblo o a los grupos sociales empobrecidos, como hacen los intelectuales populistas para mantener al pobre entrampado en el régimen de dominación.

3.17.- “dicen que las tierras de Comala son buenas. Es lástima que estén en manos de un solo hombre. ¿Es Pedro Páramo aún el dueño, no? –Así es la voluntad de Dios. –No creo que en este caso intervenga la voluntad de Dios. ¿No lo crees tú así, padre? –A veces lo he dudado; pero allí lo reconocen. -¿Y entre éstos estás tú? –Yo soy un pobre hombre dispuesto a humillarse, mientras sienta el impulso.”²⁷

3.18.- La referencia de Carlos Fuentes a John Womack es una oportunidad para detenernos muy brevemente en algunas de las ideas de este historiador sobre Zapata y la Revolución Mexicana, o sobre la organización de la sociedad agrarista o bajo la dominación zapatista en el estado de Morelos. Sucede que Morelos estuvo unos meses (quizás un poco más de un año) en relativa paz, aislado, durante las luchas que en el norte de la ciudad de México libraron los carrancistas y los villistas y, principalmente, Alvaro Obregón y Francisco Villa. Después de la derrota del dictador Victoriano Huerta entre abril y julio de 1914, se desencadenaron los enfrentamientos entre los villistas y los carrancistas, desde la ciudad de México hacia el norte del país, quedando el estado de Morelos fuera del centro mismo de los combates. Si Huerta es derrotado (en gran medida) en abril de 1914, dos años después cae Cuernavaca en poder de las tropas de Pablo González (uno de los tres principales jefes carrancistas). Morelos es conquistado muy duramente por las tropas de Pablo González. La defensa se hará no por el enfrentamiento directo sino por medio de la

26 Carlos Fuentes, *El espejo enterrado*, Taurus Bolsillo, 1997, Madrid, págs. 443-462.-

27 Juan Rulfo, *Pedro Páramo* (1953), Planeta, 1971, Barcelona.-

guerra de guerrillas. La recuperación del territorio llevará gran parte del año 1916. Mientras que en Querétaro durante diciembre de 1916 y enero de 1917 se reúne la convención constituyente del ejército carrancista, el ejército de Pablo González abandona Morelos derrotado por el zapatismo. John Womack muestra algunas características de la sociedad zapatista durante 1914 y 1915.

Durante 1914 y 1915, en el aislamiento de Morelos, los pobres ocuparon el estado, recuperaron el territorio o renovaron la sociedad. Womack dice que avanzaron en el establecimiento de municipios democráticos, donde cada familia tenía influencia en el uso de los recursos. Refiere a una antigua “utopía de asociación libre de clanes rurales” existente en el centro y sur de México. Sostiene que durante esos meses de paz se impuso la autoridad civil; se eligieron autoridades municipales y judiciales provisionales y se expropiaron los bienes del lugar. Se apropiaron de los bosques y del agua, y se dejan sin efecto los acuerdos entre las haciendas y las empresas ferrocarrileras, de modo que se suspende la provisión de madera para durmientes y de agua para las locomotoras.

Según Womack los jefes zapatistas no pierden “el sentido de lo que eran” y que eran campesinos, aparceros o rancheros, que poseían pretensiones campesinas, files a sus pueblos o que buscaban la estima de sus pueblos. Quizás no fuera un mérito (como hace pensar el texto de Womack) sino sólo una incapacidad para proyectar una vida diferente. Se impondrían así las condiciones materiales sobre las libertades.

Para Womack, en la organización se trató de subordinar a los militares al poder civil o a las autoridades municipales. Los jefes militares debían entregar al estado las propiedades confiscadas. Además se debía crear una policía municipal o estatal para la seguridad pública. De esta manera se limita la influencia de los jefes militares. Y agrega que Zapata no organizó una policía del estado porque del cumplimiento de la ley debían encargarse los concejos de los pueblos.

No cabe duda que exagera cuando afirma que “El resultado fue una posibilidad real de establecer democracias locales.” Es que no hay que confundir cierto grado de autonomía municipal o pueblerina con la democracia. Tan es así que reconoce que los jefes tenían facultades extraordinarias sin control institucional y que Zapata era el jefe supremo.

En la medida que se reconstituye la autoridad en los pueblos de Morelos se proyecta y ejecuta la reforma agraria en el estado. La reforma agraria en Morelos se basa en la reconstitución de las autoridades municipales o de los pueblos, dice Womack, para quien el zapatismo es un movimiento eminentemente localista. Se trata de una reforma agraria localista, que se realiza según los usos y costumbres de cada pueblo. Así en unos pueblos se adopta el régimen comunal y en otros la pequeña propiedad. Todo lo cual refuerza la autonomía de los pueblos y su propia autoridad. Así resulta

ser una reforma agraria localista en el doble sentido de ejercida por los propios pueblos (no por extrañas autoridades nacionales) y conforme a sus usos y costumbre (y no según normas generales impuestas por el gobierno central, que, en definitiva, ejecutan sus comisionados en beneficio propio o de su clase).

Con la reforma agraria (o con la recuperación de las tierras), se prohibía que los tenedores de los títulos sobre las tierras (comunales o individuales) vendieran o alquilaran esas tierras. Las tierras que no recuperaban los pueblos quedaban confiscadas por el estado, al igual que los ingenios y las destilerías, que se pusieron (o se intentaron poner) a producir con la administración estatal.

Womack caracteriza a los habitantes o a la sociedad de Morelos en tiempos de la Revolución, de tradicionalista, más apegada a los usos y costumbres (al cultivo de hortalizas, de frijoles, garbanzos, maíz, tomates o cebollas) que al cambio social (o al cultivo de la caña para abastecer a los ingenios estatales y a trabajar en estas fábricas estatizadas).

En los tiempos modernos (cuando predominan los cambios) caracterizar de tradicionalista a una población, conlleva una fuerte descalificación, con la que se oculta o se evade la cuestión principal. ¿Acaso estaban equivocados los habitantes de Morelos si preferían la explotación de sus tierras para su propio consumo y para el intercambio del excedente en los mercados pueblerinos, por sobre conchabarse en los ingenios o destilerías estatales? Quizás no estaban equivocados. Quizás mostraban autonomía y elegían una alternativa más beneficiosa para su propia vida. Es que no hay que reducir la modernidad a la proletarización, ni pensar (como pretenden los conservadores) que los derechos humanos sólo se corresponden a relaciones sociales capitalistas.

Para Womack era una sociedad desconfiada, de difícil hospitalidad y mucho menos generosa. Dice que era un estado agrario, intolerante, de rudeza deliberada o de “voluntaria ignorancia de las costumbres finas”.²⁸ Puede ser una caracterización un poco cruel. En algunos casos a estos grupos sociales empobrecidos, campesinos, indios, se los tacha de racistas.²⁹ No desconozco que haya grupos sociales exclusivos y excluyentes de otros grupos; grupos cerrados o que fijan requisitos muy estrictos de pertenencia. Estos grupos no abiertos pueden ser grupos sociales dominantes o grupos sociales dominados.

28 Ver de John Womack, *El zapatismo y la revolución mexicana*, Siglo XXI, México, 2014; en especial desde la pág. 220 a la 234 de donde tomo lo expuesto en el texto.-

29 Sobre la acusación de racistas, ver la discusión y defensa del movimiento indianista (o del indianismo) que plantea Ayar Quispe, *Indianismo*, Ediciones Pachakuti, 2011.-

3.19.- (Conversación entre Pedro Páramo y su administrador Fulgor Sedano): “Dile a su padre que vaya a seguir explotando sus minas. Y allá... me imagino que será fácil desaparecer al viejo en aquellas regiones adonde nadie va nunca. ¿No lo crees? –Puede ser. –Necesitamos que sea...”³⁰

3.20.- En el prólogo a unos ensayos sobre interpretaciones de la Revolución Mexicana, Héctor Aguilar Camín presenta o resume algunas interpretaciones sobre el acontecimiento. Tiene mucho de cierta inspiración en un marxismo estándar (aunque no de manual soviético).³¹

La Revolución Mexicana es un “fetiché”, es el “laberinto de la dominación” (y no ya el “laberinto de la soledad” como había dicho Octavio Paz); o la “gran cortina de humo... del desarrollo del capitalismo mexicano”. Para Aguilar Camín “el capitalismo mexicano es el fruto de una revolución popular traicionada”. Quizás sea más apropiado considerar que la revolución popular o que los sectores populares fracasaron o fueron incapaces de predominar sobre los grupos sociales de élite.

Hace un rescate del proletariado (sin criticar que sus agrupaciones más organizadas se aliaron con los carrancistas en oposición a los villistas y zapatistas) y del magonismo (como de un “proyecto de partido obrero leninista”).

Considera que la ausencia de un proletariado desarrollado (u organizado) tiene por consecuencia una “fuerte guerra civil entre las facciones de la burguesía” y opera como un límite a la revolución para impulsar las transformaciones burguesas (que se darían a mayor velocidad o más profundamente de haber existido ese proletariado).

Se presenta al campesinado como a “sectores proletarizados del campo”, al “radical anticapitalismo zapatista”, como lo más cercano al proletariado, y se afirma la existencia de la “lucha de clases como transfondo de una revolución política burguesa”. La Revolución Mexicana sería una “revolución política burguesa” que coadyuva al desarrollo capitalista en México, donde el gobierno (en definitiva) “impone una política de masas para contener las fuerzas que el desarrollo capitalista genera en la base de la sociedad.”

Con la Revolución Mexicana se destruye el gobierno de los grandes hacendados y de la burguesía exportadora. Así la Revolución Mexicana frustra o corta la transformación de los hacendados en una burguesía industrial, para que en su lugar se instale una burguesía agraria dependiente del imperialismo.

30 Juan Rulfo, Pedro Páramo (1953), Planeta, 1971, Barcelona.-

31 Me refiero a Héctor Aguilar Camín, Ovación, Denostación y Prólogo, en Gilly, Córdoba, Bartra, Aguilar Mora, Semo, Interpretaciones de la Revolución Mexicana, UNAM, Nueva Imagen, México, 1985.

3.21.- (Pedro Páramo): “Pensó en la muchachita con la que acababa de dormir apenas un rato. Aquel pequeño cuerpo azorado y tembloroso que parecía iba a echar fuera su corazón por la boca. “Puñadito de carne”, le dijo.”³²

Y el libertino habrá sentido placer al decirlo mientras la sometía. Pero ese “puñadito de carne”, aunque usted tampoco lo crea, tiene derecho a su humanidad, a su cuerpo y alma, a su personalidad, a desenvolver su autonomía (y aspiraciones), a satisfacer sus deseos, a expresar y ver respetados sus sentimientos y sus ideas (o pensamientos) y a contribuir a la elaboración y modificación de su comunidad y del mundo.

3.22.- Aquí no pretendo (en lo más mínimo) exponer las ideas de Octavio Paz sobre la Revolución Mexicana sino sólo quizás mostrar algunos de sus pensamientos sobre el tema. Octavio Paz es un escritor demasiado rico en sentidos, en significaciones, interpretaciones, en figuras, asociaciones, relaciones, comparaciones, paralelismos, que cualquier resumen entorpece, empobrece, embrutece, es falso y hasta agravante. Octavio Paz hace un panegírico del zapatismo. Es posible que su opinión favorable a los agrarista se deba a la influencia ejercida por su padre que había peleado en ese bando, que era amigo de Antonio Díaz Soto y Gama y, que luego de la revolución, siguió defendiendo campesinos (como abogado que era): “Mi padre pensó –dice Octavio Paz- que el zapatismo era la verdad de México.”³³

Octavio Paz distingue entre la revolución, la rebelión y la revuelta. El concepto de revolución responde a una doctrina lineal y progresiva de la historia. La historia se piensa como una sucesión de hechos, como un orden progresivo de acontecimientos, agrupados en épocas, etapas, períodos o modos de producción. Para Octavio Paz la revolución es “el cambio violento y definitivo de un sistema por otro.” La rebelión es ejercida por el rebelde. El rebelde es un marginal que “no quiere cambiar el orden, como el revolucionario, sino destronar al tirano”. Mientras que las “revueltas son hijas del tiempo cíclico: son levantamientos populares contra un sistema reputado injusto y que se proponen restaurar el tiempo original, el momento inaugural del pacto entre los iguales.”³⁴

32 Juan Rulfo, Pedro Páramo (1953), Planeta, 1971, Barcelona.-

33 Octavio Paz, El Laberinto de la Soledad, Postdata y Vuelta a El Laberinto de la Soledad, FCE, México, 2000, pág. 332.- Las citas (aunque no señale las páginas) pertenecen a esta edición de El Laberinto de la Soledad y, en especial, de la pág. 148 a la pág. 162.-

34 Octavio Paz, ob. cit., pág. 334.-

La Revolución Mexicana es una revuelta. Esta es la idea de Octavio Paz.³⁵ La Revolución Mexicana es el levantamiento popular de los campesinos, de los zapatistas contra el sistema injusto de los grandes terratenientes o de las haciendas: los zapatistas se proponen recuperar sus tierras comunales (el calpulli) y así restaurar la sociedad perdida.³⁶

Dice Octavio Paz que la Revolución Mexicana carece de una idea lógica previa (de una doctrina) pero en ella hay hambre de tierras. Los campesinos hacen la revolución para mejorar sus condiciones de vida y para recuperar sus tierras. Se trata de restaurar el calpulli, los barrios con tierras comunales. Las leyes de indias protegieron el calpulli.³⁷ Esas leyes no se

35 Aunque mantiene la distinción conceptual, a veces usa la palabra “revolución” para aludir a la revuelta: “Las revoluciones... se fundan en la pretensión de restablecer una justicia o un orden antiguos, violados por los opresores. Toda la revolución tiende a establecer una edad mítica.” (págs. 155-156).-

36 Octavio Paz aprende el zapatismo de su padre y de Antonio Díaz Soto y Gama. Sobre estas influencias ver de Octavio Paz los textos que reúne en Itinerario, FCE, México, 2016.- Y esta misma fuente debe ser el origen de las ideas que sobre el calpulli expone en El Laberinto de la Soledad. Veamos entonces la exposición de Díaz Soto y Gama sobre el tema. Aquí no me interesa si la doctrina de Díaz Soto y Gama es históricamente verdadera o falsa, sino la imagen que nos brinda sobre el mundo indígena, principalmente azteca y su organización social y régimen de propiedad. Díaz Soto y Gama (en Historia del agrarismo en México, ERA – CONACULTA, México, 2002, págs. 157-163) dice: “Calpulli era el barrio; calpulli, las tierras del barrio” y que “llamaremos calpulli al régimen mismo de la propiedad de los barrios, o sea a la institución o estatuto jurídico que determinaba y regía esa forma de propiedad”. El integrante del calpulli (o del barrio) tiene el derecho de usar de la parcela y de gozar de sus frutos. Tiene el usufructo o dominio útil o utilitario, que es hereditario. Pero no puede disponer de ese derecho a favor de extraños a su familia (porque esa parcela es para sostener a su familia). El barrio o calpulli posee el dominio directo o el derecho de disponer de la parcela. Los integrantes del calpulli tienen un jefe o representante o “pariente mayor”, encargado de resolver los conflictos entre los integrantes (o comunes) y de defender sus derechos o intereses (como los límites del barrio) ante otros calpullec. El representante asigna la parcela, y también la declara vacante (por abandono del titular, porque deja el barrio o porque fallece sin herederos) y la entrega a otro común. Y considera que se trata de una “sabia coordinación ente el interés de la comunidad, dueña del dominio directo, y el provecho o interés de cada vecino, simple usufructuario.” Sobre el calpulli ver también de Jesús Silva Herzog, El agrarismo mexicano y la reforma agraria, Exposición y Crítica, FCE, México, 1959.-

37 Así también lo sostiene Antonio Díaz Soto y Gama (en Historia del agrarismo en México, ERA – CONACULTA, México, 2002) cuando considera, a partir de lo establecido en la real cédula de Carlos V del 6-8-1555, que entre las leyes y usos a ser respetados figuran las leyes y usos que rigen “la propiedad territorial de pueblos o barrios de indios” (pág. 157).

respetaron. El malestar en el campo influye en la guerra de la independencia. La Reforma comete el error fatal de disolver la propiedad comunal indígena, a pesar de que hubo quienes se opusieron, como Ponciano Arriaga. El régimen de Porfirio Díaz acaba con los restos de la propiedad campesina. Hay un paralelismo entre Morelos (el héroe de la independencia mexicana) y Zapata (el héroe de la revolución), que Octavio Paz destaca: ambos junto a Cuauthémoc con todos “nuestros héroes legendarios”.

Sostiene que “la legislación española completó y perfeccionó el calpulli, al agregar a las tierras de la labranza la dehesa común o campo pastoral, designado por ella con el nombre de “ejido”” y al otorgar a los indígenas tierras, montes y aguas comunes a través de las mercedes (pág. 162). Todo ello permitía “la cómoda subsistencia de la raza indígena.” (pág. 163). Ver también José M. Mariluz Urquijo (El régimen de la tierra en el derecho indiano, 2da edición, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1978) cuando señala que “La Corona reconoce la legitimidad de la propiedad anterior a la conquista” (pág. 24); que “La práctica va a limitar el reconocimiento de la propiedad indígena a aquellos lugares en donde una población sedentaria hubiese practicado un tipo de explotación económica similar a la del hombre civilizado” (pág. 31); que “Paralelamente al reconocimiento de la preexistente propiedad indígena, el estado organiza el acceso del colonizador español a la tierra” (pág. 33); que “puede ser beneficiado de la merced cualquier vasallo español, indio o negro libre” (pág. 38). Ver también de Ricardo Levene, Historia del Derecho Argentino, Tomo II, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1946, cap. III, Derecho económico y financiero indiano (en especial, pág. 170 y ss, donde expone la ordenanza de población de 1573 de Felipe II que define al ejido como un lugar para la recreación de la gente y para que salgan los ganados). Ver también de Otto Vargas, Sobre el modo de producción dominante en el Virreinato del Río de la Plata, Editorial Ágora, Buenos Aires, 1985), donde critica la doctrina del capitalismo comercial (para definir al modo de producción capitalista), y analiza el régimen de la tierra y del trabajo, con sustento en Marx, Engels, Lenin y Horacio Cifardini. Otto Vargas ha sido el principal dirigente del Partido Comunista Revolucionario, de influencias maoístas (fruto de un desprendimiento del Partido Comunista Argentino). Un importante y notable desarrollo de muchas de estas ideas (en especial sobre el régimen de la tierra) ha sido y es llevado a cabo por Eduardo Azcuy Ameghino (ver, por ejemplo y entre muchas otras de sus obras, Trincheras en la Historia, historiografía, marxismo y debates, Imago Mundi, Buenos Aires, 2004). En términos muy generales e imprecisos se puede sostener que las tierras comunales que reivindica el zapatismo, el campesino pobre, el mestizo o el indígena americano, tiene o encuentra su sustento en el régimen de la tierra de los pueblos precolombinos (en el calpulli de los aztecas, mixtecas y mayas, o en el ayllu inca, entre otros) y en el régimen que imponen los españoles, al fundar pueblos con ejidos, dehesas, y montes, bosques, pastos o aguas comunales. Aquí estarían los títulos que se esgrimen. Es claro que, además, el reclamo tiene sustento en la creencia que un reparto igualitario de la tierra (o de los medios de producción) favorece los requerimientos de subsistencia y desarrollo del ser humano.-

Octavio Paz reivindica el programa político zapatista que posee las ideas “necesarias para hacer saltar las formas económicas y políticas que nos oprimen.” Así resulta que en la propuesta zapatista se encuentra todo el plan de liberación. Es mucho decir. De la misma manera que sería exagerado considerar que el campesino zapatista (o de Morelos) es quien puede superar toda opresión. Para Octavio Paz “los artículos sexto y séptimo del Plan de Ayala, que prevén la restitución y el reparto de las tierras, implican una transformación de nuestro régimen de propiedad agraria y abren la puerta al México contemporáneo.” Aunque quizás el México contemporáneo (el de 1950 cuando Octavio Paz publica *El Laberinto de la Soledad*) no haya sido abierto por la reforma agraria propuesta en el Plan de Ayala sino por no haberla realizado conforme a ese programa zapatista.

Para Octavio Paz la edad ideal a la que pretenden regresar los zapatistas no es una hipótesis o un supuesto (al estilo de la doctrina contractualista, o del contrato social) ni una “creación de la razón”. El pedido de restitución de tierras se sustenta en títulos legales, mientras que el reclamo por el reparto de tierras se “hace para extender los beneficios de una situación tradicional a todos los campesinos y pueblos que no poseen títulos.”

De esta forma (según Octavio Paz) el zapatismo rectifica o redirecciona la historia mexicana, que no es el proyecto del liberalismo. La nación (en el caso México) no es un futuro a realizar, sino un regreso al origen. La Revolución Mexicana posee originalidad porque vuelve “a nuestra raíz, único fundamento de nuestras instituciones.” La Revolución Mexicana o el zapatismo (por momentos se equiparan en la exposición de Octavio Paz) hace del *calpulli* el elemento básico de la organización social y económica. Así rescata “la parte válida de la condición colonial”, al mismo tiempo que afirma que la única construcción política fecunda debe partir del pasado indígena, “la porción más antigua, estable y duradera de nuestra nación.”

Emiliano Zapata tiene conciencia histórica. Está “aislado en su pueblo y en su raza”. Es tradicionalista, pretende una vuelta a la tradición, o un regreso al “mundo del que quisieron desprenderse los liberales”. Así el zapatismo rechaza “la obra de la Reforma”. El zapatismo asimila la historia nacional (al decir de Leopoldo Zea) y este enraizamiento tiene por consecuencia que sus ideas no operen como máscaras que ocultan a su portador.

El zapatismo y el villismo fueron expresiones del espontaneísmo popular incapaces de formular un plan general, mientras que el carrancismo fue la restauración del cesarismo. Así Octavio Paz es injusto con unos y con otros. Del zapatismo prescinde de su Plan de Ayala (entre otros manifiestos y sin olvidar los proyectos que deja la convención de Aguascalientes, o de Toluca, o de Cuernavaca o de Jojutla). Del carrancismo soslaya su vocación republicana. De la Revolución Mexicana olvida esa difícil combinación que buscó entre la libertad y la justicia social. Quizás falló su

ejecutor, su portador, el sujeto que la pudiera llevar a cabo (a esa combinación tan difícil como esquivada). Quizás la doctrina sea imposible o inviable.

La Constitución de 1917 es un contrato social, es un pacto político o la expresión de un acuerdo fundamental, supremo, como lo son las constituciones escritas de los tiempos modernos. Está claro que si son sólo la imposición de un bando triunfador, entonces no serían un contrato o un pacto social sino la orden del que manda por la amenaza del uso de su fuerza. Los pactos pueden ser vistos como la libre expresión de la voluntad de las partes contrayentes. Así lo entiende la doctrina constitucional moderna que propone y defiende al contrato como un instrumento para la creación de un gobierno. Pero, esta comprensión general, no obsta a que se piense también a la constitución como el resultado de un compromiso que deja a un lado una alternativa. Ahora bien, si la alternativa que se deja recibe una valoración negativa, al compromiso constitucional se le dará una valoración positiva. Y viceversa: si la alternativa que no queda expresada en la ley fundamental (que es un compromiso, un contrato) se le brinda una valoración positiva, a la constitución se le otorga una valoración negativa. En la medida que Octavio Paz sobrevalora al zapatismo, a quien realiza una alabanza, o considera la verdadera esencia de la nación mexicana, entonces la Constitución de 1917 le parece un compromiso negativo. Para Octavio Paz no se podría regresar ni al mundo precolombino (o anterior a la conquista de Colón) ni a la época colonial, y como los revolucionarios carecían de ideas, la revolución se vió obligada a adoptar “el programa de los liberales, aunque son ciertas modificaciones”.

Ahora bien ¿qué entiende Octavio Paz por el “programa de los liberales”? Sería un programa que insiste en una división de poderes inexistente, en un federalismo falso, y que no expresa, percibe o alude a “nuestra realidad”. Se trata de una propuesta de un gobierno presidencialista, centralista y extranjerizante: “buena parte de nuestras ideas políticas” sostiene Octavio Paz siguen “siendo palabras destinadas a ocultar y oprimir nuestro verdadero ser”.

El planteo de Octavio Paz en este punto es absolutamente errado. ¿Por qué? Porque no hay tal cosa como “nuestro verdadero ser”. Es así de sencillo. Pensar la teoría y la práctica políticas en términos esencialistas (o del verdadero ser nacional) puede despertar simpatías, afectos o atracción, pero soslaya la formulación y resolución de la cuestión (o de los problemas). Es que en la buena teoría y práctica políticas se trata de determinar valores (ej: los derechos humanos) y dentro de ese marco (o sobre esa base) establecer metas o fines a alcanzar y fijar los medios adecuados para obtenerlos, conforme al desarrollo de la población, a los recursos con los que se cuenta y, en general, a las circunstancias de tiempo y lugar.

Según Octavio Paz el programa liberal (en serio o cabalmente) no se puede llevar a cabo porque en el país falta una burguesía nacional. El

desarrollo de esta burguesía fue frustrado por el imperialismo, que mantuvo las haciendas (en contraposición a las tierras comunales) y las élites después como sus socias o administradoras. Octavio Paz cree que con la recuperación de las tierras comunales, se había “determinado el acceso al poder de la burguesía”. Al no darse este caso, existe el peligro de caer en un nuevo porfiriato en manos de banqueros e intermediarios que “gobernarían al país con la máscara de la Revolución, como Díaz lo hizo con la del liberalismo.”

Octavio Paz enmarca su estudio en una concepción general de la historia mexicana. Hay una dialéctica (un ir y venir) entre la soledad y la comunión, entre la separación y la reunión, entre la desesperación y la redención. Hay soledad, separación, desesperación cuando el pueblo rechaza “toda ayuda exterior, todo esquema propuesto desde afuera y sin relación profunda con su ser, y se vuelve sobre sí mismo.” Ahí está sólo y sin consuelo y es cuando entra en comunión y se reúne con su propio pasado, con su origen, para “hacerlo vivo en el presente” y redimirse o, en definitiva, atreverse a ser.

3.23.- “Fierro como era de esperar, fue el encargado de la ejecución... Llegó al corral donde tenían encerrados, como rebaño de reses, a los trescientos prisioneros colorados condenados a morir... Los corrales eran tres, comunicados entre sí por puertas interiores y callejones angostos... El asistente extendió su frazada sobre el suelo y vació en ellas las cajas de cartuchos que Fierro acababa de darle. Luego se puso a extraer uno a uno los tiros que traía en las cananas de la cintura... Fierro y su asistente eran los únicos que estaban dentro del primero de los tres corrales: Fierro, con una pistola en la mano y el sarape caído a los pies; el asistente, en cuclillas, ordenando sobre su frazada las filas de cartuchos... uno a uno fueron cayendo –Fierro disparó ocho veces en menos de seis segundos-, y el último cayó al tocar con los dedos los adobes que, por un extraño capricho de este momento, separaban de la región de la vida la región de la muerte... Y vino otro grupo de diez, y luego otro, y otro, y otro. Las tres pistolas de Fierro –dos suyas, la otra de su ordenanza- se turnaban en la mano homicida con ritmo infalible. Cada una disparaba seis veces –seis veces sin apuntar, seis veces al descubrir- y caía después encima de la frazada. El asistente hacía saltar los casquillos quemados y ponía otros nuevos... El angustioso huir de los prisioneros en busca de la tapia salvadora –fuga de la muerte en una sinfonía espantosa donde la pasión de matar y el ansia inagotable de vivir luchaban como temas reales- duró cerca de dos horas, irreal, engañoso, implacable. Ni un instante perdió Fierro el pulso o la serenidad. Tiraba sobre blancos movibles y humanos, sobre blancos que daban brincos y traspiés entre charcos de sangre y cadáveres en posturas inverosímiles, pero tiraba sin más emoción que la de errar y acertar... La ejecución en masa llegó a envolverse en un clamor tumultuario donde descollaban los chasquidos secos de los disparos, opacados por la inmensa voz del viento... Fierro no se había movido de su sitio... en la semioscuridad comprobó que el dedo se le había hinchado ligeramente; se

lo oprimió con blandura entre los dedos y la palma de la otra mano. Y así se mantuvo: largamente entregado todo él a la dulzura de un masaje moroso...³⁸

4.- LA REVOLUCIÓN MEXICANA: NOTAS PARA UNA DOCTRINA POLITICA.- Sólo unas notas para esbozar una doctrina a partir de la Revolución Mexicana, o quizás, mejor dicho, de la Revolución Mexicana.

4.1.- La dominación burocrática y el derecho de las patronales.- El grupo social dominante mantiene (o reproduce) su dominación, el ejercicio del poder político, económico y social (y, en especial, la explotación o el aprovechamiento de la mayoría de la población) por medio (básicamente) del temor y del amor (o del respeto o admiración) que causa, genera, provoca en los dominados.³⁹ Para generar temor o respeto recurre a varias

38 Martín Luis Guzmán, *El Águila y la Serpiente* (Libro Séptimo, párrafo II, La fiesta de las balas), en *Obras Completas*, Tomo I, FCE, 1984, pág. 323 y ss.- En general se considera que la novela *Los de Abajo* de Mariano Azuela inaugura una serie de relatos sobre la Revolución Mexicana, donde se destacan *El águila y la serpiente* (que no es una novela) de Martín Luis Guzmán, *Ulises criollo* de José Vasconcelos (y que integra el primer tomo de sus memorias); o de Rafael F. Muñoz, *¿Vámonos con Pancho Villa!*, o *Se llevaron el cañón para Bachimba*. Estos escritos junto con otros están recopilados por Antonio Castro Leal en *La novela de la Revolución Mexicana*, Aguilar, México, 1960, con estudios previos sobre el tema. Arturo Torres Ríoseco (en *Nuestra Historia de la Gran Literatura Iberoamericana*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1960) dice que “En ninguna parte ha hallado esta novela del personaje masa expresión más rica que en la novela de la revolución mexicana, género prolífico que, desde el punto de vista literario, participa del espíritu de rebelión. En México la revolución trastornó todos los conceptos tradicionales de gobierno y de cultura. Por una parte, el indio, amargado por la opresión de una seudodemocracia que nada había hecho para mejorar su situación, se sublevó por último contra la Iglesia, contra el terrateniente y el gobierno; por otra parte, su intérprete, el novelista mexicano, hizo gala de una revolución paralela contra las formas anteriores del arte, al volverse hacia “el pueblo” en busca de personajes.” (pág. 187).- Ver también las conferencias en Harvard (de 1940-1941) de Pedro Henríquez Ureña (*Las corrientes literarias en la América Hispánica*, FCE, México, 1954) donde dice: “La Revolución mexicana había de tener una vasta literatura propia que culminaría en *Los de debajo* de Mariano Azuela y *El águila y la serpiente* de Martín Luis Guzmán, miembro del Ateneo.” (pág. 192) Del Ateneo formaron parte Alfonso Reyes, Antonio Caso, Martín Luis Guzmán, Pedro Henríquez Ureña, entre otros (ver de Javier Garciadiego, *Los intelectuales y la Revolución Mexicana*, en Carlos Altamirano, *Historia de los intelectuales en América Latina*, Tº II, Katz, Buenos Aires, 2010, págs. 31-43). Ver también de Carlos Fuentes (el capítulo sexto de *La gran novela latinoamericana*, Alfaguara, Buenos Aires, 2012) donde hace un análisis de algunas novelas sobre la revolución mexicana.-

39 Ver Maquiavelo, *El Príncipe*, capítulo XVII.-

técnicas sociales de dominación, tales como el uso o la amenaza de usar la fuerza física (o la coacción física), la violencia o coacción moral, la educación (en las ideas y sentimientos o emociones acordes a la dominación), el asistencialismo al pobre (la política social, el llamado “estado de bienestar”), el entretenimiento a las masas (a la multitud; el “dopolavoro” del gobierno fascista; la “industria cultural”), el “pan y circo” de los emperadores romanos (que une el asistencialismo con el entretenimiento), entre otras tales como la burocratización de los reclamos populares.⁴⁰ Todas estas técnicas sociales son compatibles entre sí y concurrentes (en mayor o menor medida) para el mantenimiento de la dominación.

Aquí quiero destacar (o atender) a este último medio, a la burocratización de los reclamos populares o de la población (en general). Para dominar a una población, entre otros instrumentos, se establece un procedimiento para conocer y decidir sus reclamos. De esta manera, se lo reconoce, se lo encausa, enmarca o encuadra dentro de los límites del régimen y, en definitiva, se le da una solución al conflicto conforme a los requerimientos de la élite o del grupo social explotador (o se le da una solución que favorece la reproducción del sistema). Se considera que si no se burocratiza el reclamo popular (o social), las masas pueden recurrir (o van a recurrir) a la insurrección, a la rebelión o revolución, con grave costo y peligro para la elite dominante.

En general, los medios de lucha de las masas (y, en especial, de los obreros) son la asamblea, la ocupación de los lugares de trabajo y la huelga. Son medios que se acompañan o se pueden acompañar (o resulta adecuado que se acompañen) con la amenaza o el uso de la fuerza física, ya sea ejercida por una élite (en mayor o en menor medida a favor de los trabajadores) o por las mismas masas armadas.

Para burocratizar el reclamo popular, hay que crear oficinas adonde debe concurrir el pobre a entregar su requerimiento. Hay que nombrar empleados y funcionarios que se ocupen de tramitar el pedido. También hay que establecer el procedimiento a seguir con la petición que se efectúa, las atribuciones de los agentes públicos (o de los magistrados), y fijar las reglas que determinan los derechos de los habitantes y del gobierno.

De esta manera se encausa el conflicto y el reclamo popular, que es una forma represiva de solucionarlo. Se saca al pueblo de la calle y se lo ubica

40 Ver de Max Weber, *Economía y Sociedad*, FCE, 1997, México; donde se publican los textos imprescindibles sobre los tipos de dominación y, en especial, sobre la dominación legal con administración burocrática, o sobre la dominación burocrática.- Algunos de estos textos se encuentran también publicados, por ejemplo, en Max Weber, *Sociología del poder, Los tipos de dominación*, Alianza Editorial; o en Max Weber, *¿Qué es la burocracia?*, Editorial Leviatán.-

en la oficina, se lo burocratiza. Se reemplaza la acción directa por la acción jurídica; se le cambian al pueblo, las armas por el papel, el fusil por el expediente; y se sustituye la estrategia por la hermenéutica legal. El jurista (o el simple abogado) desbanca al revolucionario, y el orden legal a la revolución, o el estado de sitio a la reforma social.

En el laudo que dicta Porfirio Díaz en enero de 1907 para decidir la huelga de los obreros textiles de las fábricas de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal, encontramos un típico ejemplo de burocratización represiva y de reafirmación de los derechos de las patronales. Analicemos en este tema al laudo que es bastante torpe o insuficiente en el punto, pero que expresa toda una concepción antipopular que, muy mejorada en su técnica represiva, es todavía sostenida por las patronales y sus gobiernos.

En el art. 5º del laudo se dispone que “Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán personalmente por escrito, que firmarán los mismos, al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte, a más tardar en el término de quince días. Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilate la resolución, y si cuando ésta se les dé a conocer no quedaren satisfechos, podrán separarse del trabajo.”⁴¹

En este artículo quinto se establece el procedimiento para realizar el reclamo obrero: el pedido debe presentarse ante el mismo administrador; el administrador debe comunicar su decisión dentro del plazo de quince días; durante el trámite, los obreros deben trabajar; y si no están de acuerdo con la decisión, tienen derecho a separarse del trabajo (o sea: a dejar el trabajo; a la calle porque son obreros libres y no esclavos).

Como en el artículo quinto se establece un procedimiento para conocer y decidir al reclamo obrero, en el artículo noveno entonces se prohíben las huelgas: “Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas, y menos intempestivamente, puesto que en la cláusula cinco se establece la forma de que hagan sus quejas y sus solicitudes, con el fin de satisfacerlas hasta donde sea justo.”

Esta es una de las políticas típicas de las patronales. Se trata de una técnica social, en apariencia no violenta, más elaborada o refinada (“civilizada”) que el uso de la fuerza bruta, o que meter balas a la multitud en una plaza o en una avenida.⁴²

41 Salvo otra referencia, los documentos que uso (como los planes, manifiestos y programas políticos) los tomo de Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tº 1 y 2, FCE, 2000, México.-

42 Esta técnica represiva es parte integrante de la doctrina de la OIT. Hago una crítica de esta doctrina en Análisis Alternativo Sobre La Huelga y Otras Formas de Protesta, Buenos Aires, 2016.- Quizás uno de los únicos usos

4.2.- La resistencia a la opresión y el gobierno revolucionario (o de transición).- La resistencia a la opresión, la rebelión, la revolución, junto al desconocimiento al gobierno usurpador y a sus actos o normas, son derechos básicos integrantes de la doctrina republicana o democrática.

4.2.1.- La Declaración de Virginia establece el derecho a reformar, cambiar o abolir el gobierno cuando "resulte inadecuado o contrario" a sus fines (art. 3º), y el derecho a impedir la opresión de parte de los miembros del gobierno ("que a sus miembros se les puede impedir la opresión", art. 5º). A partir de estos textos cabe distinguir diferentes derechos.

En primer lugar, está el derecho a reformar la constitución, que también reconoce la Declaración francesa de 1793, en una forma que recuerda las ideas de Thomas Paine, cuando expresa que "Un pueblo tiene siempre derecho a revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras." (art. 28).⁴³

En segundo lugar, está el derecho de resistencia mínima que consiste en la desobediencia del acto ilegal, arbitrario, opresivo de la autoridad legal o del miembro de uno de los poderes del gobierno. Así dispone la Declaración francesa de 1793 que "Toda acción contra un hombre fuera de los casos y de las formas que la ley determina es arbitraria y tiránica; aquel contra quien se quiera ejercer violencia tiene derecho a rechazarla por la fuerza." (art. 11º). Y es que "La ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión de los gobernantes." (art. 9º). Adviértase el alcance de la disposición: el contenido de la legislación no sólo debe ser un seguro de los derechos de la

liberadores de la burocracia sea el que hacía Vinicius de Moraes cuando, en sus espectáculos, se sentaba en un escritorio ubicado en el escenario (con los músicos a su alrededor) donde tenía sus papeles y el vaso y la botella de whisky.-

43 Thomas Paine, en su respuesta (siempre actual y necesaria) a las críticas de Burke (expuestas en sus Reflexiones sobre la Revolución Francesa, libro de 1790) decía: "Nunca existió, nunca existirá y nunca podrá existir un Parlamento, ni cuerpo alguno de hombres, ni generación de éstos en ningún país, que posea el derecho o el poder de obligar y controlar a la posteridad "hasta el fin de los tiempos", ni el de ordenar por siempre cómo haya de gobernarse el mundo, ni quién haya de gobernarlo; y, en consecuencia, aquellas cláusulas, leyes o declaraciones por las cuales sus autores traten de hacer ejecutar lo que no tienen el derecho ni el poder de hacer, son en sí nulas y sin ningún valor. Todas las épocas y generaciones deben ser libres y actuar por sí mismas en todos los casos en que han actuado por sí mismas las épocas y generaciones que las precedieron. La vanidad y la presunción de gobernar más allá de la tumba es la más ridícula e insolente de todas las tiranías. El hombre no tiene derecho de propiedad sobre el hombre, ni ninguna generación tiene derecho de propiedad sobre las generaciones venideras." (ver Los Derechos Del Hombre, FCE, México, 1996, primera parte).-

persona, sino, además, debe ser protectorio de la libertad contra la opresión del poder político.

En tercer lugar, aparece el derecho de resistencia máxima que consiste en la insurrección popular para abolir al gobierno tiránico, y que también está ordenado en la Declaración francesa de 1789 (art. 2º) y de 1793 (arts. 27º, 33º, 34º y 35º).⁴⁴

La resistencia a la opresión es parte integrante de una concepción liberal o democrática del gobierno y de la actividad política. Los hombres son iguales en razón, en la capacidad de aprender y de sentir. Sobre esta igualdad se asienta el principio de igualdad ante la ley. El gobierno deriva su autoridad de la comunidad, del pueblo. La comunidad está formada por seres humanos con capacidad de razonar y de sentir y que dirigen sus vidas para alcanzar o lograr fines que ellos mismos han determinado o elegido. El derecho no es una creación gubernamental (ni estatal), sino que es una expresión de las costumbres populares o de la voluntad de la comunidad (por ello el gobierno sólo da a conocer la costumbre o la voluntad populares, no crea el derecho y está sometido a él). La paz social supone a la justicia, a la libertad y a la igualdad, a los derechos humanos, o a la ausencia de toda tiranía. Del desorden social (casi siempre llamado “anarquía” por mala costumbre y, en muchos casos, por malicia) se sale con libertad, con un gobierno democrático (más o menos representativo), limitado o constitucional, no con tiranía ni con un gobierno absolutista como es común pensar o proponer. La sociedad política es una libre asociación de los hombres. La sociedad política se crea a través de la constitución, donde además el pueblo (o la comunidad) instituye un gobierno, al que ordena (al que manda) hacer aplicar y hacer cumplir la ley. El juramento de hacer cumplir la ley por parte del gobierno es una condición de la obediencia del pueblo. Así se obedece al gobierno en la medida que mantiene las leyes de origen comunal o popular. El gobierno tiránico es aquella autoridad que, posea o no posea título para ocupar su cargo, ejerce su poder contra el pueblo contra sus derechos e intereses; incumple el mandato popular y viola la ley. La resistencia a la opresión es un medio para escapar o liberarse de la muerte que causa el gobierno. ¿Cómo no va a existir el derecho de resistir a un gobierno que obra contra el mandato popular, contra las leyes del pueblo, que arruina la república, que la enajena a otros gobiernos, que ataca al pueblo o que usurpa las atribuciones de los otros poderes para destruir los derechos humanos o empobrecer la comunidad?

Los hombres nacen libres e iguales; el gobierno deriva su autoridad del pueblo; el derecho expresa la costumbre o la voluntad popular; el derecho es superior al gobierno (o el gobierno está sometido al derecho); el gobierno

44 En contra de la resistencia se pronuncia Kant (ver *La Metafísica De Las Costumbres*, Altaya, Barcelona, 1996, págs. 149 y ss).- Hago un análisis de la resistencia a la opresión en *Tiranía y Resistencia a la opresión*, Artes Gráficas Chilavert, Buenos Aires, 2008.- Walt Whitman escribe: “Resist much, obei little” (“resistid mucho, obedeced poco”, en *Hojas de Hierba*, Edición bilingüe de Eduardo Moga, Galaxia Gutemberg, Barcelona, 2014, pág. 122-123).-

es una autoridad limitada (no absoluta) y sus límites son el derecho y el mandato popular; de modo tal que hay derecho a resistir al gobierno cuando viola el derecho o incumple el mandato del pueblo.

4.2.2.- Ricardo Flores Magón, publica en su diario Regeneración (el 10-9-1910, poco tiempo antes del alzamiento de Madero) un artículo titulado El derecho de rebelión.

Para Flores Magón, el derecho de rebelión se puede ejercer ante el crimen o el asesinato perpetrado por el gobierno; o ante la política que impone la ignorancia y el hambre; o cuando las clases dominantes (los ricos) viven del sufrimiento y de la muerte de las clases dominadas (los pobres).

Se trata de adquirir conciencia del estado de cosas, de concientizar o comprender que el estado de explotación no es una situación natural sino el abuso o el aprovechamiento que, por la fuerza y la astucia, ejerce el rico (en su beneficio) sobre el pobre.

El derecho de rebelión es sagrado porque su ejercicio es indispensable para romper los obstáculos que se oponen al derecho de vivir. Y agrego que no sólo al derecho de vivir, sino también al derecho de progresar.

Para Flores Magón, el derecho de rebelión no lo entienden los tiranos. Agreguemos: ni sus juristas y funcionarios gubernamentales.

4.2.3.- En el Plan de San Luis Potosí, Madero expone una breve y clara doctrina sobre el derecho de resistencia. Se trata de llevar adelante la revolución para que triunfe la libertad y la justicia. Esta es la idea central, una razón, causa o motivo de la revolución mexicana que no se debe soslayar ni tergiversar. Se trata de una lucha por la libertad y la justicia. La revolución mexicana une (en mayor o en menor medida, pero diría que en todos sus principales protagonistas) la lucha por la libertad y la igualdad. Así inicia Madero su Plan de San Luis Potosí: “Los pueblos, en su esfuerzo constante por que triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios.”

La revolución está justificada contra la opresión política y contra la opresión económica. Hay opresión política cuando hay imposición por la fuerza. Hay opresión económica y social cuando un “pequeño grupo” se enriquece por aprovechamiento o explotación de las mayorías. Para Francisco Madero “una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio de esta tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho, sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y la prosperidad de la Patria, sino enriquecer un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente

personales, explotando sin escrúpulos las concesiones y contratos lucrativos.”

Con la tiranía desaparece la división de los poderes republicana y el poder legislativo y el poder judicial quedan bajo el dominio del poder ejecutivo. Se pierden las autonomías provinciales y municipales y el pleno goce y ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Con la tiranía se impone el estado de sitio, la ley marcial. Para Francisco Madero “la justicia, en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte”. Con la tiranía no hay “sufragio efectivo”, se impone la reelección indefinida y el fraude electoral, y (en definitiva) se trata de una “situación violenta e ilegal” que “no puede subsistir más”, de modo tal que, más que un derecho a la rebelión, casi se llega a sostener que el alzamiento es un deber, una obligación para “conquistar la libertad y ayudar al pueblo a librarse de la odiosa tiranía que lo oprime.” Es que para llegar a elecciones libres, legítimas (o no fraudulentas), hay que echar al tirano, terminar con la tiranía o, lo que es igual, hacer la revolución.

En el Plan de San Luis Potosí, Francisco Madero declara nulas las elecciones celebradas en junio y julio de 1910 (art. 1º) y desconoce al gobierno de Porfirio Díaz (art. 2º).

4.2.4.- Emiliano Zapata tiene un plan, que es el Plan de Ayala. El y sus partidarios luchan por la realización del Plan de Ayala. Su posición es irrenunciable. Lo sostiene y considera que no debe ser burlado en lo más mínimo.⁴⁵

También el derecho a la rebelión (o a la revolución) se reivindica en el Plan de Ayala. Este plan de Emiliano Zapata no se contraponen al Plan de Madero de San Luis Potosí, sino que lo complementa o lo amplía, de modo que a las razones que se exponen en el Plan de San Luis Potosí a favor de la revolución, en el Plan de Ayala se agregan otras más. El Plan de Ayala es un “plan libertador de los hijos del estado de Morelos”, para “acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen”. Emiliano Zapata considera que Madero incumple con el Plan de San Luis, con las leyes preexistentes (ya sea por inepto o por traidor), o que mantiene la opresión, o que abre nuevas heridas, todo lo cual (más el fin libertador) justifica el alzamiento contra los “déspotas y conservadores” que imponen “el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso” (art. 9º del Plan). Las tiranías no sólo oprimen sino que, además, impiden el progreso.

4.2.5.- Luego del golpe de estado de Victoriano Huerta y el asesinato de Francisco Madero y José María Pino Suárez, Venustiano Carranza se alza contra el gobierno usurpador. Así lo expone en el Plan de Guadalupe. Venustiano Carranza es el gobernador del estado de Coahuila. Este es un

45 Ver carta de Emiliano Zapata a Francisco Villa del 25-8-1914, en Armando Ruiz Aguilar, Nosotros los hombres ignorantes que hacemos la guerra, Correspondencia entre Francisco Villa y Emiliano Zapata, Conaculta, 2010, México.-

dato muy relevante para comprender su alzamiento. Venustiano Carranza no es un simple ciudadano o un habitante del país, sino un gobernador de un estado o provincia que, ante la usurpación del gobierno federal por parte de Victoriano Huerta, decide desconocerlo y luchar por su destitución.

El alzamiento resulta procedente ante la traición de quien debía defender al gobierno federal: Victoriano Huerta era un general a las órdenes del presidente Francisco Madero y con el encargo de reprimir el golpe de los generales Mondragón, Félix Díaz y Bernardo Reyes, y que, en vez de cumplir con su cometido, entró en componendas con los golpistas y traicionó al gobierno constitucional. Para Venustiano Carranza, la traición de Victoriano Huerta se llevó a cabo para restaurar la dictadura. A ello se agrega la aprehensión del presidente, del vicepresidente y sus ministros. Hay un grave incumplimiento del poder legislativo nacional y del poder judicial nacional que reconocen al usurpador en contra de las leyes y la constitución. También algunos gobiernos estatales (o provinciales) reconocen la usurpación, cuando los gobernadores debieron ser los primeros en desconocerla.

Ya en el Plan de Guadalupe aparece el deber de desconocer al usurpador que pesa sobre el magistrado secundario. Esta doctrina política queda claramente expuesta en las Adiciones al Plan de Guadalupe (de diciembre de 1914), donde Venustiano Carranza afirma que con Victoriano Huerta (que aprehende al presidente y vicepresidente del país, asesina a los magistrados legítimos, y usurpa el poder) se interrumpe el orden constitucional y la república queda sin gobierno. De modo tal que el gobernador constitucional (o de iure) de Coahuila (para el caso Venustiano Carranza) tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución nacional, para la cual debe tomar las armas, combatir la usurpación y reestablecer el orden constitucional: “Que el que suscribe, en su carácter de gobernador constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana.”

Y Carranza agrega que “este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento”.⁴⁶

El Plan de Guadalupe se inscribe en una larga y beneficiosa escuela política. El magistrado secundario no tiene derecho a la resistencia a la tiranía sino que tiene el deber de oponerse al gobierno despótico en salvaguarda de los derechos del pueblo, de la libertad y la igualdad, y en

46 Fernando Mires expresa que Carranza “fue el primer y único gobernador que desconoció la legitimidad del gobierno de Huerta” (en Fernando Mires, *La revolución permanente, Las revoluciones en América Latina, Siglo XXI*, 2011, México, pág. 206).

cumplimiento a su cometido que, mínimamente, implica el cumplimiento de las leyes preexistentes a la usurpación por las cuales juró su cargo. El magistrado secundario de iure debe cumplir y hacer cumplir las leyes de iure, lo que conlleva que debe desconocer al gobierno de facto y alzarse contra la usurpación.

Althusius expone esta doctrina del deber del magistrado secundario a resistir al tirano en su *Política* (de 1603, o 1614), cuando estudia la tiranía en el capítulo 38, donde sostiene que “resistir al tirano, en primer lugar, pueden y están obligados todos los optimates del reino y cada uno en particular según su fuerza. Pues, al tener éstos por mandato su consentimiento del pueblo el derecho de erigir un magistrado, recibieron también la potestad de juzgarlo y de desautorizarlo. Pero ninguna de estos magistrados secundarios puede individualmente (o sólo él sin el consentimiento de los otros) “quitar el mando al magistrado y declararle privado o matarlo, o resistirlo fuera de los límites de su territorio o región a él asignada o perseguirlo.” Se trata de un límite a la doctrina de la resistencia cuyo deber se impone al magistrado secundario, quien (sin embargo) tiene derecho a “retirarse de la sujeción del magistrado, su tirano, y defenderse.”⁴⁷

La proclama de Carranza me recuerda la doctrina de Althusius que aquí no expongo en sus detalles. Es una doctrina que favorece la causa de la libertad política, de la defensa de las personas ante los abusos y maldades de los gobiernos. Su doctrina es absolutamente compatible con la república democrática y los derechos humanos.

Para valorar la doctrina de Althusius y el alzamiento del gobernador Venustiano Carranza contra la usurpación de Victoriano Huerta, es oportuno compararlos con el reconocimiento de los gobiernos de facto (de sus actos y normas) que sostiene la Corte Suprema de la Nación Argentina (al igual que sus tribunales inferiores) desde el golpe del 6 de septiembre de 1930 ejecutado por el filofascista Gral. Uriburu. Aquí solo hago una breve mención. Cuando los militares y filofascistas al mando del Gral. Uriburu separan al presidente de la nación Hipólito Yrigoyen el 6 de septiembre de 1930, comunican el hecho a la Corte Suprema, quien emite una acordada el 9 de septiembre de 1930 donde, usando la doctrina de facto (según la versión de Constantineau), reconoce al ocupante del poder ejecutivo. Así la Corte Suprema convalida la usurpación y sus actos y normas de facto e inicia en los tribunales nacionales toda una doctrina de legitimación de tiranías o dictaduras (y de sus actos y normas) que aún perdura hasta nuestros días (en 2017), pese a que la última dictadura terminó en 1983. Hay una gran distancia (política y moral) entre la conducta de Venustiano Carranza (como gobernador de Coahuila ante la usurpación de Victoriano Huerta) y la acordada de la Corte Suprema argentina (que no

47 Ver Juan Altusio, *Política* (de 1603 y 1614), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990.-

sólo no repudia la usurpación, sino que la legitima), y que en definitiva resulta en desmedro de la causa de la libertad política.⁴⁸

4.2.6.- Hay un desarrollo de la resistencia que podemos observar. Se trata de un procedimiento revolucionario. Primero se realiza una exposición del estado del país. Segundo: se desconoce al gobierno por ser usurpador, o por ser un traidor a los fines que el mismo se ha fijado, o por defraudar a sus aliados o al pueblo, o por incumplir con los compromisos asumidos o con sus obligaciones. Tercero: se constituye un gobierno provisional para llevar adelante la rebelión, para conducir las tropas insurreccionales y para administrar los territorios en alzamiento. Cuarto: luego del triunfo, viene el llamado a elecciones para la asamblea constituyente y para elegir al presidente y a los diputados del poder legislativo.

4.2.6.1.- En el Plan de San Luis Potosí, Francisco Madero considera que el pueblo (por sus actitudes) rechaza al gobierno de Porfirio Díaz; que el mismo hubiese sido elegido si se hubiesen respetado los derechos electorales; motivo por el cual, Francisco Madero declara ilegales las pasadas elecciones” y que, como por tal declaración queda sin gobernantes legítimos la república, asume “provisionalmente la presidencia del país, “mientras el pueblo designa conforme a la ley a sus gobernantes”, para lo cual “es preciso arrojar del poder a” los usurpadores.

En el art. 4º del Plan de San Luis Potosí, Francisco Madero declara “ley suprema de la República” al principio de no reelección del presidente, vicepresidente, gobernadores. En el art. 5º asume la presidencia provisional del país “con la facultades necesarias para hacer la guerra al gobierno usurpador del general Díaz.” También en el art. 5º se dispone la convocatoria a elecciones generales con un mes de anticipación. Es una obligación del presidente provisional que debe cumplirla “tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación estén en poder de las fuerzas del Pueblo.”

El gobierno revolucionario debe llamar a elecciones “tan pronto como” haya conquistado (recuperado o liberado) a la capital y a la mitad de los estados. Destaquemos el “tan pronto como”. Se trata de un gobierno provisional, de excepción, extraordinario; de un gobierno con plazo y no de un gobierno sine dies. Está pensado para finalizar pronto o en un corto lapso.

El presidente provisional debe rendir cuentas ante el congreso nacional (art. 6º). Francisco Madero manda obedecer las leyes de la guerra y a respetar a los extranjeros (art. 8º). Las autoridades que opongan resistencia serán detenidos y juzgadas por los tribunales de la república cuando la revolución haya terminado (art. 9º). No hay así “justicia revolucionaria”, ni

48 Hago una crítica a la doctrina de facto en Constitución y Trabajo, Chilavert Artes Gráficas, Buenos Aires, 2008, capítulo 5.-

“juicios populares”, sino enjuiciamiento en tribunales ordinarios. De esta forma quizás se alejaría el posible “terror revolucionario” o la “dictadura revolucionaria”.⁴⁹ En este mismo art. 9º se establece que el gobierno provisional “reconoce como autoridad legítima provisional al principal jefe de las armas”, en cada ciudad o pueblo que recobre su libertad. Este jefe podrá delegar su autoridad en otro ciudadano por el gobierno provisional. Este gobierno debe “poner en libertad a todos los presos políticos.”

El presidente provisional nombra a los gobernadores. Si en el estado se han llevado a cabo “campañas democráticas para cambiar el gobierno” se considera como gobernador provisional al que fue candidato del pueblo siempre que se adhiera activamente a este plan” (art. 10º). Si el nombramiento fracasara (ya sea porque el presidente provisional no lo realiza, porque el nombramiento no llega a destino o porque el nombrado no acepta el cargo), “entonces el gobernador será designado por votación de todos los jefes de las armas que operan en el estado, y confirmado (o con el acuerdo) del presidente provisorio (art. 10º). El gobernador provisional debe llamar a elecciones para gobernador constitucional (art. 10º).

¿Cómo se financia al gobierno revolucionario? Sus gastos ordinarios deben ser cubiertos con los dineros que se encuentren en las oficinas del estado. Mientras que los gastos de la guerra se sufragan con empréstitos voluntarios o forzosos (art. 11º). Luego se escribió: “Estos últimos solo con instituciones o ciudadano nacionales.”

Gran parte de la regulación del gobierno provisional se encuentra en los apartados transitorios A, B, C y D del Plan de San Luis Potosí, que versan sobre la actuación de las fuerzas armadas. En el apartado A se establecen algunas normas sobre los grados. Se vincula al grado con el número de tropas al mando. Si operan tropas militares y voluntarias unidas, el mando lo ejerce el de mayor graduación, y de tener la misma, el jefe militar. Además, terminada la guerra, los jefes civiles pueden conservar el grado siempre que así lo soliciten a la secretaría de guerra. En el apartado B se disponen algunas medidas preventivas contra los saqueos: que los jefes serán responsables y que serán castigados severamente.

Se prohíbe el fusilamiento de los prisioneros de guerra, aunque así procedan las tropas del enemigo; o sea se prohíbe el fusilamiento de prisioneros como un acto de venganza. Pero se ordena el fusilamiento de las autoridades civiles y militares del gobierno usurpador, previo juicio sumario y dentro de las 24 horas, que hayan ordenado, transmitido o ejecutado el fusilamiento de algún soldado rebelde.

49 Sobre el tema hay una muy amplia y variada bibliografía. Aquí cito un breve capítulo muy ilustrativo de Jean Jaurés, Historia socialista de la Revolución Francesa, Buenos Aires, 1946, Tº VIII, capítulo 5, apartado sobre Robespierre y la Dictadura Revolucionaria.-

También se dispone que el gobierno usurpador responda “ante los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la Nación y de cómo ha cumplido con la ley.” (apartado C). Por último se manda identificar a las tropas (conforme al deber impuesto por las leyes de la guerra) con un listón tricolor (apartado D).

4.2.6.2.- En el Plan de Ayala, Emiliano Zapata, si bien defiende al Plan de San Luis Potosí (al que remite en algunas oportunidades), realiza algunos agregados sobre el gobierno revolucionario o provisional al Plan de Madero. Por ejemplo, en el art. 8º se dispone la nacionalización de los bienes de los “hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente” al Plan de Ayala; mientras que en el art. 12 se establece la constitución de una “junta de los principales jefes revolucionarios de los diferentes estados”. Se trata de una institución que aparecerá en otros documentos zapatistas. Esta junta nacional “una vez triunfante la Revolución” designará al presidente interino, quien convocará a las elecciones nacionales.

4.2.6.3.- ¿Qué dispone Venustiano Carranza en el Plan de Guadalupe? Primero desconoce a la usurpación de Huerta (arts. 1, 2 y 3). Segundo: se nombra primer jefe del ejército constitucionalista (art. 4º). Tercero: ocupada la ciudad de México Venustiano Carranza “se encargará interinamente” de la presidencia

Cuarto: el presidente interino debe convocar a elecciones generales. Aunque aquí, a diferencia del Plan de San Luis Potosí de Francisco Madero, no se ordena que sea “tan pronto como” sino “tan luego como se haya consolidado la paz” (art. 6º). Quizás aquí tiene asidero el cesarismo carrancista que critica Octavio Paz (y que ya mostramos). Hay así un mayor margen para el abuso, o para el mantenimiento de la excepcionalidad, de la transitoriedad que, en definitiva, deviene en tiranía o despotismo. Para que en gobierno revolucionario no derive en tiranía debe tener un breve plazo de duración. Esto es básico. Recordemos que la dictadura romana estaba prevista para ser ejercida durante seis meses. Quinto: el primer jefe del ejército constitucionalista será el gobernador provisional de los estados que hayan reconocido al gobierno usurpador (de Victoriano Huerta).

En las Adiciones del 12-12-1914 al Plan de Guadalupe, se atribuyen (expresa o claramente) al jefe revolucionario facultades dictatoriales o típicas de un gobierno de excepción. En el art. 1º se declara que subsiste el Plan de Guadalupe “hasta el triunfo completo de la Revolución” y se agrega que Venustiano Carranza es el primer jefe del ejército y el encargado del poder ejecutivo “hasta que vencido el enemigo quede establecida la paz”. En el art. 2º se reconocen amplias atribuciones legislativas al primer jefe y encargado del poder ejecutivo, “encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables

para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí”, de modo que podrá dictar leyes sobre todos las cuestiones que hacen a la nación (al igual que el poder legislativo de una república) así como “en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.”

Tanto como para continuar la lucha como para llevar adelante las reformas previstas en el art. 2º, en el art. 3º se otorga al jefe de la revolución amplias facultades militares y civiles, tales como organizar el ejército, repartir tierras, contratar empréstitos, nombrar y remover empleados públicos, disponer requisas de bienes para solventar la guerra, entre otras.

En el art. 4º se dispone que luego del triunfo, instalada la jefatura en la ciudad de México y “después de efectuarse las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los estados”, el primer jefe debe convocar a elecciones para el congreso federal. En el art. 5º se obliga al primer jefe a rendir cuentas ante el congreso nacional, sobre el uso que ha hecho de sus facultades “con el fin de que el congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.” Será el congreso nacional quien convoque a comicios para elegir el presidente (art. 6º). Por último en el art. 7º se dispone que, en caso de ausencia absoluta del jefe de la revolución, el cargo sea ocupado por el jefe del ejército donde se encuentre el gobierno revolucionario y hasta que los generales y gobernadores elijan al que deba sustituirlo.

4.2.6.4.- En carta a Francisco Villa del 25-8-1914, Emiliano Zapata dice que “debemos tomar empeño para que los ideales del pueblo mexicano, que están bien definidos en el Plan de Ayala no sean burlados, pues el Gobierno provisional debe ser netamente revolucionario para garantía de la causa del pueblo”. Para ello propone que el presidente provisional sea elegido “por votación directa de todos los jefes revolucionarios del país” (de acuerdo al art. 12 del Plan de Ayala).⁵⁰

El 10-2-1919 el movimiento zapatista (o el Ejército Libertador del Sur) da a conocer un programa político en diez artículos. En el art. 1º propone restaurar la Constitución de 1857 “en lo que no se oponga a los principios contenidos en este programa, y realizar esos principios.” Además dispone organizar el gobierno civil y gestionar la reforma de la Constitución de 1857 conforme a los principios revolucionarios. El zapatismo que durante la convención constituyente de Querétaro estaba en guerra con el ejército carrancista al mando de Pablo González, no reconoce a la Constitución de

50 Ver carta de Emiliano Zapata a Francisco Villa del 25-08-1914, en Armando Ruiz Aguilar (compilador), *Nosotros los hombres ignorantes que hacemos la guerra*, Correspondencia entre Francisco Villa y Emiliano Zapata, México, 2010.-

1917. En el art. 2º se establece “tan luego como sea posible”, que los jefes revolucionarios elijan al presidente provisional que deberá ser civil y de “convicciones revolucionarias”. El presidente provisional debe organizar el gobierno y la administración y “poner en práctica el programa de la Revolución según consta en el artículo sexto.”

En el art. 3º se manda al ejército revolucionario guardar obediencia al gobierno civil y no entorpecer su actuación. En el art. 4º se ordena al gobierno provisional otorgar “completas garantías de vida, de libertad y de propiedad a todos los habitantes de México”. En el art. 5º se impone al gobierno provisional el deber de invitar “a todos los mexicanos que estén fuera del país” a que regresen a la patria “con toda libertad y sin requisito alguno, cualquiera que haya sido o sea su filiación política.”

En el art. 6º se enumeran “las reformas exigidas hoy por la revolución iniciada en 1910”, que (en definitiva) son condiciones de la paz. En primer lugar el gobierno provisional debe facilitar la formación de la pequeña propiedad rural o agrícola” (inc. A). Conforme a los títulos de propiedad hay que restituir a los pueblos, “los terrenos, montes y aguas de que han sido despojados” (inc. B). Debe también construir caminos, obras de irrigación y “escuelas elementales de agricultura”, y estimular a la iniciativa individual o privada para estas tareas (inc. C). En el inc. D (“para evitar o solucionar los conflictos entre el capital y el trabajo”) se manda reconocer “las Uniones y el día de ocho horas para los adultos”; sancionar reglas para evitar los accidentes de trabajo y asegurar una indemnización a las víctimas o a sus familiares; establecer jubilaciones; atender a la higiene en el trabajo y a la regulación del trabajo de la mujer; y crear escuelas técnicas. No cabe duda que en el México de 1919 (después de la Constitución de 1917 y su art. 123), esta propuesta zapatista es pobre.

En el inc. E del art. 6º se propone el fomento de la educación pública respetando la libertad de enseñanza según se reconoce en la Constitución de 1857, mientras que se reserva para el gobierno el derecho “de velar por la higiene física, moral e intelectual de los educando”. En el inc. F se reconoce la libertad de comercio o de industria para beneficio de la nación y de los particulares “sea cual fuere su nacionalidad”, mientras que en el inc. G se propone la reforma del régimen tributario “sobre bases justas y equitativas” y el desarrollo económico nacional “tomando como base la libertad bancaria reglamentada y vigilada por el gobierno.”

En el art. 7º se reconoce un “lote de tierra” a favor de los soldados revolucionarios y de las viudas y huérfanos. En el art. 8º se establece el voto secreto y se ordena al gobierno provisional que, lograda la paz en todo el país, convoque a elecciones para elegir a las autoridades nacionales, sin perjuicio de poder ir haciendo los comicios respectivos en cada estado o municipio según las circunstancias lo vayan permitiendo. En el art. 9º se manda respetar las leyes de “las guerras civilizadas”, mientras que en el art. 10º se autoriza a los jefes revolucionarios “obtener de los civiles lo

estrictamente necesario para el gasto y el aprovisionamiento de sus fuerzas, otorgando siempre el recibo correspondiente con el fin de que todo sea pagado en su oportunidad.”

Para un gobierno revolucionario este programa zapatista de 1919 es notoriamente muy débil y muy inferior al Plan de Ayala y a otros manifiestos del mismo movimiento. Por ejemplo en carta del 19-1-1914 a Francisco Villa, Emiliano Zapata expresa: “Me dice usted en su carta de referencia a la cual tengo el gusto de contestar que no está lejos el día que tengamos que entrar a sangre y fuego a la Capital de la República, barriendo con todos esos elementos corrompidos del pueblo que se llaman científicos, militarismo y clericalismo, y a la verdad, que debemos hacer esas ejecuciones para terminar con los enemigos de la patria, porque sólo así habrá paz y se podrán llevar a cabo las reformas que proclama la revolución.”⁵¹ Es que una revolución es a sangre y fuego para eliminar a la oligarquía o para terminar con los corrompidos enemigos de la patria.

4.3.- La república democrática.- Sin lugar a dudas la Revolución Mexicana tiene un ideario de justicia social, de igualdad social, de reforma agraria, de redistribución de la propiedad, de mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los campesinos y de los obreros. Pero este ideario de justicia social no es incompatible (ni controvierte) la doctrina de la república democrática. En la Revolución Mexicana se afirma tanto la república democrática como la justicia social, la libertad como la igualdad. En la Revolución Mexicana aparecen juntos el reclamo de la tierra y de la libertad. Las clases pobres piden por sus medios de producción y por las libertades civiles y políticas. Unos y otras. Ambos. No hay duda al respecto. Es una revolución por la libertad y por la igualdad. Puede tener (sin lugar a dudas) sus limitaciones. Se le podrán formular severas críticas. Pero la Revolución Mexicana no tuvo por finalidad la instauración de una dictadura, o de una tiranía, sino de una república democrática. Se podrá decir que no la alcanzó, que sus propósitos quedaron frustrados, pero, al mismo tiempo, se puede (y quizás deba) sostener que sus ideales tienen una impronta humanitaria, cuyo conocimiento inspira (a su vez) a la reforma social.

4.3.1.- Este ideario (de amplia o generosa combinación de la libertad y la igualdad) aparece en algunos de los principales documentos de los revolucionarios (tales como el Plan de San Luis Potosí o el Plan de Ayala). Antes de señalarlos, voy a detenerme en un antecedente de 1906 que marca toda una tendencia, a saber: el Plan del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón.

51 Ver carta de Emiliano Zapata a Francisco Villa del 19-1-1914, en Armando Ruiz Aguilar (compilador), *Nosotros los hombres ignorantes que hacemos la guerra*, Correspondencia entre Francisco Villa y Emiliano Zapata, México, 2010.-

Se trata de un plan donde se pronuncian a favor del gobierno de la ley, a favor del gobierno del pueblo, que, como tal, se opone o distingue de la tiranía. En la república democrática impera la vigilancia o control popular y la responsabilidad de los funcionarios públicos. El gobierno es limitado porque tiene un plazo de duración del mandato y porque quien ocupa el cargo no es reelegible.

Se propone desconocer los actos de la dictadura y también confiscar los bienes de los funcionarios de la tiranía. Eliminar el servicio militar obligatorio. Favorecer la libertad de palabra y de prensa, suprimir los tribunales especiales o tribunales periodísticos. Abolir el fuero militar. Establecer la instrucción laica. Promover una política de inmigración protectora del trabajo nacional, o nacionalista y, en especial, contraria a la entrada de chinos (por entender que prestan servicios a bajo salario o a salarios menores que los que deben percibir los mexicanos). Separar la iglesia del estado y ejecutar una política opuesta a la injerencia de la iglesia (o del clero) en el gobierno. Dentro de las relaciones con la iglesia, se propone la nacionalización de los bienes eclesiásticos en cumplimiento cabal de las Leyes de Reforma. Propone adoptar el recurso de amparo y la igualdad de los hijos legítimos y los naturales.

4.3.2.- En el Plan de San Luis Potosí, Francisco Madero reafirma la doctrina política liberal (tantas veces repudiada por los revolucionarios posteriores del siglo XX, que han llevado a la creencia errada de que la insurrección o que la rebelión es para imponer una dictadura o una tiranía totalitaria). Con Francisco Madero (y con todos los revolucionarios mexicanos de 1910) la revolución no es para establecer el despotismo sino una república democrática, una república social donde imperen tanto las libertades civiles, públicas, como la igualdad social. Podrá (para algunos partidarios del despotismo) ser un ideal ingenuo pero, no cabe duda alguna, que se trata de un ideal valioso y mucho más beneficioso para la vida humana que una tiranía supuestamente igualitaria.

En el Plan de San Luis Potosí, Francisco Madero defiende el sufragio efectivo y la no reelección y que el origen del poder público se encuentra en la voluntad nacional o en la soberanía del pueblo. Son dos pilares centrales de la república democrática que, junto con la división de los poderes del gobierno y los derechos individuales (o personales), constituyen la base ineludible del gobierno moderno o de la doctrina política de la modernidad.

4.3.3.- Se afirma con error que a Emiliano Zapata (o que a los zapatistas o a los agraristas) no les interesaban ni el sufragio efectivo ni la no reelección que predicaba Francisco Madero, y que sólo los entusiasmaba la reforma agraria o la recuperación de las tierras perdidas en manos de los hacendados, ya sean las personales o las comunales de cada poblado.

Así, por ejemplo, Jesús Silva Herzog dice que el tercer párrafo del artículo tercero “es lo más importante del Plan de San Luis Potosí, y lo que más influyó para que millares de campesinos se sumaran al movimiento revolucionario, para que hubieran levantamientos armados en muchos lugares del país desde el 20 de noviembre en adelante”; o que “el caso de Zapata y sus compañeros de armas es bien claro... se alzaron bien pronto a la Revolución... porque creyeron en las promesas agraristas...”; o que “el sufragio efectivo, la no reelección y la libertad meramente política de nada le servían al proletariado de las ciudades y de los campos, para quienes parecería que se habían hecho todos los males de la tierra y ninguno de sus bienes”⁵²

No estoy de acuerdo con estas opiniones. ¿Por qué? Porque el Plan de Ayala reafirma al Plan de San Luis Potosí. No hay duda alguna al respecto. Así en el art. 4º dicta Emiliano Zapata que “La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación, bajo formal protesta, que hace suyo el Plan de San Luis Potosí, con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defienden hasta vencer o morir.”

Además la doctrina de Jesús Silva Herzog convalida las dictaduras (“populares”, “populistas” o “comunistas”) que tampoco mejoran la vida de la población. Se trata de una doctrina muy perjudicial. No hay mejoras materiales sin libertad civil y política. Esto es básico, tanto como que no hay verdadera o real libertad civil y política sin una satisfacción de las necesidades de vida y progreso, o básicas y de desarrollo. Pero estas no son las ideas que expone Jesús Silva Herzog en su historia, para quien “No puede haber libertad sin pan porque el pan es la base de la libertad. Tampoco es cierto que la libertad sirve para conquistar el pan. Un pueblo libre y a la par hambriento estará siempre dispuesto a renunciar a su libertad para no morir de hambre; estará dispuesto a sufrir las cadenas de la esclavitud antes de resignarse a perecer.”⁵³

4.3.4.- Dentro de esta doctrina política liberal, o republicana, o democrática, o de república democrática, se puede incluir al discurso de Venustiano Carranza del 1-12-1916 cuando inaugura el Congreso Constituyente de Querétaro⁵⁴. Hay que mostrar esta doctrina. Hay que señalar sus grandes ventajas como también las limitaciones que presenta, por los menos, en la versión del jefe de la revolución.

52 Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, FCE, Tº I, 2003, México, págs. 152, 153 y 232.-

53 Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, FCE, Tº I, 2003, México, págs. 145.-

54 Ver el discurso de Venustiano Carranza del 1-12-1916 en la sesión inaugural del congreso constituyente, en constitución1917.gob.mx .-

Carranza presenta ante la asamblea constitucional un proyecto de constitución o de reformas a la Constitución de 1857. En su discurso inaugural del 1-12-1916 defiende su iniciativa legislativa. ¿Cuál es uno de sus primeros y principales propósitos? Cimentar las instituciones con la constitución. Hay un mensaje institucionalista. Pensemos a lo institucional como el gobierno de la ley, como el imperio del derecho, en contraposición a la tiranía, a la dictadura, al estado de sitio, al gobierno como el ejercicio de la discrecionalidad, de la excepcionalidad o de lo extraordinario. ¿Y para qué cimentar las instituciones? Para trabajar por la prosperidad, para ir “hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho”, para que cada uno goce de su “esfera de acción” con “espontaneidad” y con “seguridad”, de modo tal que se busque “en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad”.

Está así resumido, en los primeros párrafos de su discurso, todo el ideario liberal, de defensa de la libertad para todos, o de que cada uno tiene derecho a buscar su prosperidad, o a desarrollar sus planes de vida.

Venustiano Carranza se pronuncia a favor de un gobierno republicano, o un gobierno dividido en poderes. El poder ejecutivo no tiene atribuciones legislativas. Las facultades legislativas corresponden al poder legislativo, que no tiene que estar reducido a aprobar lo actuado por el poder ejecutivo. También Carranza es partidario del régimen federal, donde los estados (o las provincias del país) gocen de libertad y soberanía y se aseguren “la forma republicana representativa y popular”.

Para Venustiano Carranza “el objeto de todo Gobierno” es “el amparo y protección del individuo”. El gobierno es un medio para el desarrollo del derecho, de la libertad, en definitiva, de la persona humana, de sus aspiraciones, de sus deseos. De modo que la Constitución debe proteger la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.” Las manifestaciones constitutivas de la personalidad del hombre derivan de la libertad humana. La libertad humana aparece como base, como fuente, de las obras de la persona humana (o, si se quiere, de la cultura). La libertad es un derecho básico de la persona. Aquí todavía está claramente expuesta la doctrina liberal, que no se contrapone al “gran principio de la solidaridad” (a la fraternidad) ni a la igualdad (que se puede procurar con el fomento de la pequeña propiedad y con las leyes sociales). Destaco este discurso, donde todavía aparece la libertad junto a la solidaridad, donde todavía no se ha descalificado a la libertad ni se la ha reemplazado (tan equivocadamente) por la dignidad del hombre (como ocurre en los discursos políticos de inspiración en la doctrina social de la iglesia, en el fascismo y hasta inclusive en el comunismo). No digo que el valor de la dignidad humana sea descalificable, sino que reemplazar a la libertad por la dignidad lleva al autoritarismo y, en definitiva, al antiigualitarismo.

Carranza propone modificaciones al procedimiento penal. Se trata de separar la atribución de juzgar de la facultad de investigar la posible comisión de un delito. Se propone la creación de un ministerio fiscal y que los jueces no investiguen los posibles crímenes. Suaviza el proceso. Pretende determinar las condiciones para la libertad bajo fianza, de manera que no quede al arbitrio del tribunal, o intenta fijar una duración máxima al proceso criminal.

Sabido es que Venustiano Carranza no impulsa en la asamblea constituyente de Querétaro la reforma agraria, que recibió la impronta de los partidarios de Álvaro Obregón. No proyecta grandes reformas para el art. 27 de la Constitución. A pesar de ello, en su discurso señala que se debe fomentar la “pequeña propiedad” en paralelo a “que las públicas necesidades lo exijan.” Y no es poca cosa.

A ello agrega su propuesta de un combate eficaz contra los monopolios “y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos”. Carranza no vincula a la libre concurrencia con la obtención de una ganancia, sino con el aseguramiento de “la vida y el desarrollo de los pueblos”.

Es importante destacar estas finalidades típicas de la doctrina liberal, que se integra con las “leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores: con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastantes para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación”; a lo que agrega la ley del divorcio y reformas al derecho de familia.

Todo ello, piensa Carranza que “fundará la democracia mexicana, o sea el Gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos, y que ampare a todos las aspiraciones nobles.”

De acuerdo a estas ideas de democracia, de imperio de la ley, de justicia igual para todas las personas (que es una forma de entender a la justicia social, a la libertad igualitaria), Venustiano Carranza recomienda no restringir el sufragio, y sostener la autonomía municipal y “la completa independencia del Poder Judicial”.

La concepción política de Venustiano Carranza puede ser objeto de varias objeciones. Generalmente se le observa que no tiene un contenido reformista o que es muy limitada su propuesta sobre la cuestión agraria. Se trata de una doctrina republicana pero no enteramente democrática, liberal o igualitaria. Aquí agrego que, si bien Venustiano Carranza se declara partidario de la república, o del gobierno con tres poderes y en contra de la dictadura, también es cierto que su opinión es favorable a un gobierno fuerte. Carranza dice: “Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan de Gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes, pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por Gobierno fuerte se ha tomado al Gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.”

Carranza se refiere a los pueblos latinoamericanos (o a los pueblos de América de origen español). Discute con Tocqueville, quien sostiene que los pueblos latinoamericanos pasan de la anarquía a la dictadura, o que adoptan la anarquía cuando se cansan de obedecer y a la dictadura cuando se cansan de destruir, o que oscilan entre el desorden y el orden. Carranza piensa que la solución a este problema, se encuentra en el gobierno fuerte. El gobierno fuerte no es una dictadura. El gobierno fuerte es el gobierno del orden pero sometido a la ley, o, en otras palabras, es comprender que el gobierno de la ley tiene por condición al orden o que no es posible un gobierno de la ley sin orden. De esta forma Carranza entiende al gobierno fuerte, que “debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.”

Todo gobierno tiene funciones represivas innegables. Pero de ahí a defender una concepción del gobierno fuerte hay una distancia que no se debe transitar si de lo que se trata es de promover una república democrática y el cabal imperio de los derechos humanos. Una república liberal, una república igualitaria, implica una doctrina y una práctica del gobierno suave, del gobierno mixto.

4.3.5.- La Constitución de 1917.- Es claro que no voy aquí a realizar una exposición acabada de la Constitución mexicana de 1917. Pero tampoco creo que haya que limitar la atención a lo dispuesto en su art. 3º, o en su art. 27 o en su art. 123. Hay que analizar a esos textos dentro de la Constitución para comprender su cabal sentido. Así no hay que perder de vista la forma republicana de gobierno o el gobierno dividido en tres poderes; al gobierno con un poder ejecutivo y un poder legislativo representativos del pueblo soberano o elegidos en comicios libres y secretos, con un poder judicial independiente; y a un amplio régimen de derechos humanos básicos: libertad de reunión, de asociación, de entrar,

circular y salir del país, libertad de prensa, de culto y de educación, y libertad de trabajo y de propiedad.

Hay que insistir que con esta constitución se inicia una etapa nueva en la historia constitucional de la modernidad occidental. Así resulta si le prestamos atención a los derechos sociales que en ella se reconocen en contraposición a los anteriores textos constitucionales de los EE.UU. (de 1776), de la Francia revolucionaria (de 1789 en adelante) o de las repúblicas americanas desde 1810, que se suelen calificar de liberales. La Constitución mexicana de 1917 (la Constitución de Querétaro al igual que la Constitución de Weimar) sería una ley constitucional social o de inspiración socialista. Algunos (a mi entender muy equivocados) al poner el acento en los caracteres sociales buscan eliminar los aspectos liberales. Oponen los caracteres sociales a los caracteres liberales. Privilegian (supuesta o equivocadamente) la igualdad sobre la libertad. En general se trata de autores partidarios de regímenes que, en más o en menos, son autoritarios o despóticos. No hay que incurrir en este error. Hay que insistir en enmarcar la lucha por la justicia social dentro de la lucha por la libertad y, en definitiva, por el real imperio de los derechos humanos y una república democrática. No hay contraposición entre la libertad y la igualdad. Y lo interesante y valioso del proyecto constitucional mexicano de 1917 es que su propuesta de reforma social se promueve junto con el reconocimiento básico de los derechos humanos, la división de poderes y la no reelección (como un límite al gobierno y un reaseguro a la libertad).

Así resulta que la Revolución Mexicana se inscribe en la tradición política republicana, en las luchas por la independencia de la dominación española y en los esfuerzos y logros de la organización liberal de las repúblicas americanas durante el siglo XIX.

4.4.- La reforma agraria (o la redistribución de los medios de producción).- La propuesta de reforma agraria es formulada por los principales revolucionarios mexicanos. La Revolución Mexicana tiene un contenido agrario (o de reforma agraria) que puede llevar a considerarla una revolución agrarista o una revolución campesina⁵⁵. Aquí, más allá de

55 Antonio Díaz Soto y Gama (en Historia del agrarismo en México, Ediciones Era y Conaculta, 2002, México) sostiene que en el día que se fecha el Plan de Ayala (el 28-11-1911) “la revolución mexicana, hasta allí imprecisa en sus aspiraciones, adquirió contenido social, se definió como esencialmente agraria y se encaminó, ya sin vacilaciones, hacia los fines objetivos que la voluntad popular le fijaba.” (pág. 601).- Ver también de Eric R. Wolf, Las luchas campesinas del siglo XX, Siglo XXI Editores, 2011, México.- Alan Knight (en La Revolución Mexicana, FCE, México, 2016) defiende que la Revolución Mexicana es popular y agraria. Dice: “En todo esto soy, sin pudor, conservador o antirrevisionista. Es decir, creo que Tannenbaum y su generación captaron el carácter esencial de la Revolución de 1910 como movimiento popular y agrario –precursor de la “revolución” éstatista posterior al decenio de 1920.” (pág. 17).-

mostrar algunas de estas propuestas, me interesa subrayar que la política de reforma agraria de los revolucionarios mexicanos debe ser comprendida dentro del marco más amplio de la reforma del régimen de propiedad o de la redistribución de los medios de propiedad para asegurar a grandes mayorías de población su acceso a los bienes que les permitan satisfacer sus necesidades de vida y adelantamiento.

4.4.1.- Comencemos por el Plan del Partido Liberal (de 1906) de los hermanos Flores Magón. En este plan político proponen el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la equitativa distribución de las tierras; la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de perderlos; la restitución de los ejidos (o tierras comunales) a los pueblos; la prohibición de vender las tierras cedidas, para así impedir la acaparación por parte de los grandes hacendados o capitalistas.

En el art. 34 del Plan se dispone que “Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado...” ¿Qué debe hacer el estado con estas tierras improductivas? Las debe entregar (dentro de ciertos límites) a “quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas” (art. 36). Para fomentar la producción se prevé la creación de un Banco Agrícola (art. 37).

4.4.2.- Francisco Madero tiene una propuesta de carácter social. Podrá ser considerada insuficiente. Su actuación como presidente puede ser criticada porque no contribuyó directamente para satisfacer los requerimientos de los más desposeídos, o porque no impuso la reforma agraria que pretendía Emiliano Zapata. Pero tiene una propuesta que redacta en el párrafo tercero del art. 3º de su Plan de San Luis Potosí, en los siguientes términos: “Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría, indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de esta Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.”

Para Fernando Mires el Plan de San Luis Potosí “contenía un punto extraordinariamente significativo y se encuentra en su art. 3º (tercer párrafo), donde son denunciadas las expropiaciones de tierras a campesinos e indios”. Así resulta que ese tercer “párrafo significaba la incorporación de las masas agrarias a una revolución que hasta el

momento sólo tendría un sentido político. A partir de ahí, la lucha no estaría sólo centrada en el derrocamiento o continuación de un gobierno, sino también en el problema de la tierra, lo que para un país como México significaba el establecimiento de un orden social distinto.”⁵⁶

4.4.3.- Emiliano Zapata dedica los artículos 6, 7, 8 y 9 de su Plan de Ayala a la reforma agraria. En el art. 6º establece que “Como parte adicional del plan de invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.”

Para Antonio Díaz Soto y Gama (un integrante del ejército zapatista) “lo que las leyes no han podido, lo podrán los rifles; la justicia, que por siglos en vano se ha esperado de los jueces y tribunales, se la harán revolucionariamente los pueblos. Donde han fallado “los medios constitucionales” en que ingenuamente ponía su confianza el señor Madero; allí, en la realización de la justicia a secas, tendrán éxito las carabinas que empuñen los expoliados.”⁵⁷

En el art. 7º del Plan de Ayala se establece que “En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizados en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.”

Díaz Soto y Gama explica que “Zapata no destruye las haciendas; las obliga sólo a devolver las tierras y montes que hubieren usurpado a los pueblos (art. 6º), y de la superficie restante ordena la expropiación de la tercera parte para fines de fraccionamiento (art. 7º), dejando, por lo mismo, a los hacendados en posesión de las otras dos terceras partes. Coincide

56 Fernando Mires, *La revolución permanente (Las revoluciones sociales en América Latina)*, Siglo XXI, 2011, México, págs. 183 y 184.-

57 Antonio Díaz Soto y Gama, *Historia del agrarismo en México*, Ediciones Era y Conaculta, 2002, México, pág. 599.-

en esto con el genial Morelos” que “tampoco hacía desaparecer las haciendas y los ranchos. Preveía sólo el fraccionamiento...”⁵⁸

Díaz Soto y Gama defiende el Plan de Ayala, o su proyecto de haciendas y pequeños propietarios que pueden trabajar (una parte de la jornada) en sus tierras y (y otra parte) en las haciendas: “La hacienda pide a los pueblos la mano de obra y les entrega en cambio, en forma de jornales, las cantidades que ellos o sus vecinos necesitan, tanto para múltiples atenciones personales y de familia, como para refaccionarse en lo que toca a las múltiples exigencias del buen cultivo de su parcela (compra de semillas, abonos, semovientes, aperos, etcétera).”⁵⁹

Para Díaz Soto y Gama este régimen de producción que defiende Morelos y Zapata, es el modo tradicional de explotación española de la tierra y de los indígenas americanos. El campesino trabaja en la gran hacienda ya como jornalero o como arrendatario, y además tiene una pequeña tierra que explota por su cuenta o integra un pueblo (una población o rancharío) que posee tierras comunales. Para Díaz Soto y Gama este es el régimen del calpulli indígena (o del ejido) o del “doble trabajo”.

Emiliano Zapata (sin lugar a dudas) contribuye a plantear la cuestión de la reforma agraria y, en definitiva, la cuestión de la redistribución de los medios de producción como un camino para poner término a la desigualdad entre los seres humanos. Así, según Díaz Soto y Gama, “Zapata comprendió que el principal estorbo lo constituían las leyes y los tribunales, y apelando a la fuerza, sentó en el Plan de Ayala las bases del derecho nuevo que de una vez por todas pusiese término a la monstruosa desigualdad de la distribución de las tierras de la República.”⁶⁰

En el art. 8º se dispone la nacionalización de los bienes de los “hacendados, científicos o caciques que se opongán directa o indirectamente” al Plan de Ayala. Los científicos era un grupo político de apoyo al gobierno de Porfirio Díaz. Mientras que en el art. 9º se manda seguir los procedimientos establecidos en las leyes de desamortización y nacionalización “puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en

58 Antonio Díaz Soto y Gama, ob. cit., pág. 599.- Jesús Silva Herzog (que colaboró con el ejército de Eulalio Gutiérrez y, varios años después, con el gobierno de Lázaro Cárdenas) critica este artículo 7º cuando manda la expropiación “previa indemnización”: “En nuestros días, al examinar el Plan de Ayala y compararlo con hechos históricos anteriores y posteriores ocurridos en México, nos impresiona la moderación y la ingenuidad de estos agraristas.” (en Breve Historia de la Revolución, Tº I, FCU, 2003, México, pág. 260).-

59 Antonio Díaz Soto y Gama, ob. cit., pág. 600.-

60 Antonio Díaz Soto y Gama, ob. cit., pág. 601.-

todo tiempo han querido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso.” De este modo Emiliano Zapata inscribe su plan en la tradición liberal y anticlericalista de Benito Juárez y sus Leyes de Reforma.⁶¹

4.4.4.- Por el Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza era el primer jefe del ejército constitucionalista (art. 5º) y, desde que dicho ejército ocupara la Ciudad de México en julio o agosto de 1914, estaba a cargo interinamente del poder ejecutivo de la nación (art. 6º). En ese carácter y como jefe de la revolución, Venustiano Carranza dicta la ley del 6 de enero de 1915.

La ley del 6-1-1915 es una de las leyes más importantes que sanciona Venustiano Carranza como presidente interino. Por disposición de la convención constituyente de Querétaro, dicha ley pasará a integrar el art. 27 de la Constitución Mexicana de 1917.

La ley del 6-1-1915 trata de solucionar el problema de la tenencia de la tierra. Para Venustiano Carranza “una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores”.

61 En contra de este artículo 9º se pronuncia Antonio Díaz Soto y Gama, ob. cit., pág. 598, donde inclusive llega a sostener que no es obra de Emiliano Zapata sino de Atilio Montaña. Díaz Soto y Gama fue un hombre muy católico. Además (y lo más importante) es señalar que las Leyes de Reforma (o la ejecución de las mismas) tuvieron por consecuencia despojar a los pueblos (o a los indígenas) de sus tierras comunales en beneficio de los terratenientes o hacendados.- Conviene aclarar que la desamortización es el proceso inverso a la amortización. Se trata de institutos básicamente medievales. Sobre el tema Abelardo Levaggi dice: “La vinculación de bienes y la perpetuación de la tierra en pocas manos, fuera del comercio, genera el fenómeno de la amortización civil y eclesiástica. Vinculación se llama al conjunto de bienes sujetos al dominio perpetuo de una familia, con prohibición de enajenación. La forma típica de vinculación es el mayorazgo, derecho que tiene el primogénito de suceder en los bienes dejados por el fundador, con la condición de que se conserven perpetuamente en su familia. Amortización es la traslación del dominio de los bienes a una familia o establecimiento (iglesia, o convento) con la prohibición de enajenarlos. Manos muertas se dice de los titulares de bienes en quienes se perpetúa el dominio, porque no pueden jurídicamente enajenarlos.” (Historia del Derecho de las Obligaciones, Contratos y Cosas, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1982, pág. 107).-

Para el gobierno provisional de Carranza, en el mismo problema se encuentran una multitud de poblados de diferentes regiones del país, que se llaman “congregaciones, comunidades o rancherías”, que “se reunían en lugares propicios, para adquirir y disfrutar, mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas”.

Los despojos a los poblados, el apoderamiento de las tierras comunales, se llevaron a cabo aparentando el cumplimiento de ciertas leyes (dictadas en las décadas del cincuenta y de sesenta del siglo XIX), o directamente por la violencia contra sus poseedores. Se simulaban compraventas; se aprovecharon de la ignorancia, ligereza o necesidad de las poblaciones; y se les quitaron sus posesiones individuales y comunales. También se declaraban baldías a sus posesiones, o excedencias o demasías, para acaparárselas. Todo ello se hizo con la complicidad de las autoridades y sus servidores. Los abusos fueron muchos y variados, tales como considerar que dichas poblaciones no tenían personalidad jurídica para defender sus derechos.

Todo ello considera Carranza en su ley del 6-1-1915. A lo que agrega que “privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concertada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía”.

Para Carranza los actuales poseedores de las tierras comunales no tienen título justo, ni su tenencia puede legitimarse por la larga posesión, “tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio”.

Por todo ello considera Carranza que “es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados” tanto porque es un acto de justicia como porque es “la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres”.

Para el caso que no se puedan llevar a cabo las devoluciones de los terrenos comunales, cualquiera sea la causa, se autoriza a los jefes militares (recuérdese que Carranza es el jefe de la revolución y que, al momento del dictado de la ley, se encuentran en campaña) a que entreguen

las tierras a los pueblos que carezcan de ellas (realizando las expropiaciones necesarias).

La ley del 6-1-1915 (dicho en términos muy generales y equivocados) declara nulos los despojos o desapoderamientos, pero no para “revivir las antiguas comunidades, ni crear otras semejantes” sino para “dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida”, ya que “la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad”.

La reforma agraria es una propuesta de todos los grupos en conflicto. Algunos la formulan en serio. Otros (quizás) solo como un señuelo en el que pueden quedar ellos mismos atrapados. De una u otra manera, la reforma aparece formulada. Ahí está. El ejército de Francisco Villa (la División del Norte, el Ejército Libertador del Norte) ya está derrotado y sin embargo el 24-5-1915 dicta su ley agraria, extensa y detallada, donde declara de utilidad pública al fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales (art. 3º) a las que considera incompatibles con la paz y la prosperidad de la república (art. 1º) y una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social (art. 2º).

Al año, el 18-4-1916 (no recuerdo si desde Toluca o Jojutla) los restos de la convención constituyente villista y zapatista, sanciona un programa de reformas sociales para “destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite la extensión de terreno suficiente para subvenir a sus necesidades y a las de su familia” (art. 1º); para “devolver a los pueblos los ejidos y las aguas y dotar de ellos a las poblaciones que no los tengan” (art. 2º); para “fomentar la agricultura” (art. 3º); para “fomentar el establecimiento de escuelas de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación” (art. 4º); y para “facultar al gobierno para expropiar bienes raíces sobre la base del valor actual manifestado al fisco” (art. 5º).

4.4.5.- Uno de los artículos más importantes de la Constitución mexicana de 1917 es el número 27, donde se regula al derecho de propiedad. Es uno de los grandes aportes de la Convención de Querétaro. Pero aquí no lo voy a estudiar en forma directa sino indirecta, ya que voy a mostrar los principios básicos que inspiraron su dictado, conforme a las exposiciones de algunos convencionales constituyentes.⁶² Es posible que haya

62 Ver Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, Debates Notables, artículo 27 constitucionales en materia de propiedad, en constitución1917.gob.mx .- Es claro que en este breve estudio no pretendo

diferencias entre lo que se pretendió y lo que se logró. Aunque, a grandes trazos, es claro que el camino aquí elegido nos permite ver los ideales que buscaron realizar desde Querétaro.

Según el dictamen de la comisión redactora del artículo 27, el derecho de propiedad es un derecho natural, porque la propiedad se piensa como un recurso indispensable para sacar de las cosas los elementos necesarios para la conservación de la vida. Así la propiedad es un medio para vivir. No se entiende a la propiedad como un recurso para el enriquecimiento o para hacer dinero, sino como un medio para vivir.⁶³

Se reconoce el deber del gobierno de conservar la libertad igual de todos los asociados: "Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo." Para la comisión, la propiedad del territorio mexicano pertenece a la nación. De aquí se considera que la propiedad privada es un derecho cedido de la nación a los particulares, y que dicha cesión no incluye ni el subsuelo ni las aguas (como vías generales de comunicación).

También se entiende que la propiedad es una garantía individual y así se admite su expropiación fundada en la utilidad pública y previa indemnización.

Se quiere prohibir a los extranjeros que adquieran tierras. Hay una defensa de la propiedad inmueble en manos de los mexicanos. La propiedad inmueble en poder de los extranjeros, puede tener por consecuencia la pérdida de territorio. Los extranjeros recurren en protección a los tribunales de sus respectivos países, que dan motivo con sus fallos a la intervención militar en México (o en el país más débil o pobre).⁶⁴

realizar un comentario del derecho constitucional mexicano, sino exponer una doctrina política.-

63 La comisión redactora considera: "Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad, que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable."

64 Este sigue siendo un problema actual de los países pobres, subdesarrollados o colonizados. La prórroga de la competencia de los tribunales nacionales (o de la jurisdicción nacional) a favor de tribunales o árbitros extranjeros es un instrumento típico de la dominación imperialista, que se impone en contratos comerciales, de préstamos de dinero y hasta en tratados internacionales de supuesta ayuda para el desarrollo.-

Para la comisión, el latifundio (la gran propiedad y su concentración en pocas manos) es “un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación”. Para superar el obstáculo hay que “reducir el poder de los latifundistas y levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.”

Se trata de reducir el latifundio y de favorecer la pequeña propiedad. Por ello se pretende limitar el derecho de las corporaciones a la propiedad inmueble.

Para la comisión hay que “proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan”. Hay que “exterminar los latifundios” fraccionando el excedente que supere los límites que se fijen según cada región del país, previo pago de las indemnizaciones por parte de los adquirentes (no del estado). Así serán propietarios los que quieran y puedan serlo.

El convencional Navarro (al igual que otros y que Carranza en su ley del 6-1-1915) considera que “las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra”. Navarro tiene una propuesta interesante. A grandes rasgos, pide a la asamblea que las tierras sean nacionales; que sólo se entregue su posesión y que sus poseedores no las pueden vender. Así piensa impedir la acaparación.⁶⁵

Para el convencional Bojórquez, la cuestión agraria es “el problema capital de la revolución”. Señala Bojórquez que durante la dictadura de Porfirio Díaz, “los grandes propietarios eran no sólo los dueños de la tierra, sino también eran los dueños de los hombres”. Con las complicidades de los gobernantes, se formaron y crecieron las haciendas y los grandes latifundios, que absorbieron las pequeñas propiedades y las tierras comunales: “por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: “tierra para todos”. Para Bojórquez hay que fomentar la pequeña propiedad, la educación, el ahorro y el cooperativismo.

Señala un importante paralelismo entre la autonomía municipal y la descentralización del poder, con la pequeña propiedad: “como se ha venido a crear en esta Constitución y se ha venido a fomentar el pequeño Gobierno, creo que dentro de la cuestión agraria nosotros debemos ser partidarios de la pequeña propiedad”.

Para Bojórquez hay que fomentar la agricultura y no la explotación del pueblo; hay que volver al campo y para ello hay que darle un pedazo de tierra a todo hombre de buena voluntad: “Todo mexicano que desee

65 Podría quizás ser algo similar al derecho real de enfiteusis.-

dedicarse a la agricultura tiene derecho a que el Gobierno le proporcione la tierra que necesite.” Esa es la idea de este convencional constitucionalista.

Los convencionales de Querétaro eran plenamente conscientes de lo que estaban haciendo. Tenían una posición nacionalista. La Revolución Mexicana tuvo una impronta nacional innegable. Pero no por ello dejaron de ver el mundo, de ser cosmopolitas, de comprender las diferencias, de pretender integrar las particularidades sin destruirlas, sin aplastarlas, y de saber que, desde el Teatro Iturbide estaban realizando una obra nueva, una primera constitución social, claramente diferente a las anteriores. Y así dice el convencional Jara: “Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sienten un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución Mexicana.” El convencional Jara insiste en asegurar “el pedazo de tierra al pequeño labrador” y en “defender el territorio mexicano”.

La doctrina política que se defiende es la de devolver las tierras comunales y la de fraccionar los latifundios. A esos fines se incorpora a la Constitución la ley o el decreto de Carranza del 6-1-1915. Es claro que esta política recibe una serie de objeciones. El convencional Medina las expone. ¿Qué critica Medina? Primero no está de acuerdo con anular todo lo actuado (en materia de entrega de tierras desde 1856). Considera que es un desconocimiento inaceptable. Sostiene que no se puede afirmar que no haya habido ni un gobierno, ni una autoridad, ni un acto válido desde 1856 y que se considere que todo lo hecho en la cuestión de tierras es nulo. Segundo señala que todo lo que se haga para el futuro (o desde que el gobierno se constituya) también será nulo, porque no se habrá hecho en las condiciones en que se encuentran ahora los convencionales. Tercero critica que se exceptúen de las nulidades declaradas de pleno derecho a las propiedades de hasta cincuenta hectáreas, cuando no en todas las regiones del país esa cantidad de tierra es la suficiente para vivir. Sus observaciones no son atendidas.

El convencional Colunga describe (básicamente) dos procedimientos para despojar a los pueblos de sus tierras. Una forma fue “por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos”. Otra forma “fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados exprofesamente.” Dice que en el período colonial, la autoridad española, el virrey, había o respetado de hecho algunas tierras de los indios o les había otorgado concesiones o mercedes. Pero que, en cualquiera de los dos casos, los indios no tenían los títulos. De modo que no podían justificar la posesión. Y así sus tierras eran baldías y se acaparaban por los hacendados o latifundistas. Para el convencional Colunga esos casos “demuestran que los terrenos indivisos de los pueblos no han podido legalmente salir del dominio de las

comunidades; les pertenecen por derecho aunque los hayan perdido de hecho; nadie ha podido adquirirlos legalmente. La ley no hace más que reconocer esta verdad al declarar nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos.”

Para el convencional Múgica hubo protección a los capitalistas por parte de los gobiernos dictatoriales. Llega a admitir que hubo “Gobiernos legales o que nosotros mismos les dimos esa significación”, pero en relación al acaparamiento de tierras, considera que “esos actos deben ser enteramente nulos, precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley.” No hubo libertad de contratación. Se aprovecharon de los indios. Les hicieron firmar los contratos y les pagaron sumas irrisorias. Hubo una enorme simulación, una notoria lesión (subjetiva u objetiva), un claro aprovechamiento de la inexperiencia, de la ligereza, del estado de necesidad. Y en los hechos, los expulsaron de sus tierras. Múgica dice: “¿Y vamos a dejar eso de esa manera, nada más porque la ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, ¡maldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia!”

4.5.- Los derechos del trabajador.- No hay que limitar al ideario reformista de la Revolución Mexicana a la protección del obrero o al establecimiento de la legislación del trabajo. La Revolución Mexicana no sólo aporta con la Constitución de 1917 al art. 123. En sí mismo ese derecho del trabajo del art. 123 es mucho más amplio que el de nuestros típicos profesores o juristas, que se han esforzado en perder de vista la cuestión social en su totalidad para divagar por los senderos de una especialidad estéril, autorreferencial y limitada al comentario de sus propios productos: las leyes y los fallos, sin criticar las condiciones (conceptuales y materiales) que hacen posible su propia actividad, ni las consecuencias de la misma, y sin tampoco proyectar una teoría y una práctica alternativas (o de cambio social) acorde al régimen de los derechos humanos. Pero además ese derecho del trabajo debe ser analizado dentro del conjunto de reformas sociales que establece o reconoce la Constitución de Querétaro.

4.5.1.- En el Plan del Partido Liberal de 1906, de los hermanos Flores Magón, se propone establecer una jornada máxima de ocho horas, con un salario mínimo para esa jornada (art. 21). Se recomienda reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio (art. 22); proteger el trabajo a destajo para que “los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo” (art. 23); prohibir el trabajo de los menores de catorce años (art. 24); imponer condiciones de higiene y seguridad en las minas, fábricas y talleres, en protección de la vida de los obreros (art. 25); obligar a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando por el tipo de trabajo se requiera brindar albergue (art. 26); establecer el pago de una indemnización por accidente de trabajo (art. 27); anular las deudas de los jornaleros con

sus amos (art. 28)⁶⁶; adoptar políticas de protección del arrendatario o mediero (art. 29); obligar al arrendador por las mejoras que haya introducido el arrendatario en el inmueble locado (art. 30); imponer el pago en dinero, prohibir las multas, descuentos o retrasos en el pago y suprimir las tiendas de rayas (art. 31); imponer un cupo máximo de trabajadores extranjeros en las empresas, y prohibir que se pague menos al trabajador mexicano que al extranjero (art. 32); establecer la obligación del descanso dominical (art. 33).

4.5.2.- En el Plan de la Empacadora de 1912 (el plan orozquista) se propone en su art. 34 suprimir las tiendas donde el obrero compra con vales de la patronal; el pago del sueldo en dinero efectivo; la jornada de diez horas para el jornalero, de 12 horas para el trabajo a destajo y de 6 horas para los menores de diez años a diez y seis años; prohibir el trabajo de los menores de diez años; y el alojamiento en condiciones higiénicas para garantizar la salud del trabajador.

4.5.3.- Es en general un lugar común afirmar que los derechos sociales de la Constitución mexicana de 1917 están reconocidos en el art. 123. Y así es. Pero no hay que olvidar al art. 5 de esa ley fundamental, que, en adelante transcribo ya que, a partir de su texto, se encuentran varios principios centrales de la justicia social, a saber: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales. El estado no puede permitir que se lleva a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo lo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

66 Esta sigue siendo una propuesta de toda actualidad: hay que anular todas las deudas de los trabajadores con los usureros y prestamistas, y ya no sólo con sus patrones.-

Se reconoce el derecho a trabajar. Trabajar es una libertad, es una acción permitida. El trabajo no es un deber, no es una obligación. No hay trabajo obligatorio⁶⁷. Además a cambio del trabajo se debe una justa retribución. El contrato de trabajo tiene por objeto la prestación del servicio convenido. El contrato de trabajo no tiene por objeto ni por resultado la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles del trabajador, ni el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de su libertad. Así se establece el principio de indemnidad del trabajador: el trabajo no puede dañar la integridad psicofísica del trabajador ni sus derechos, o, en otras palabras, se trabaja para mejorar las condiciones de vida, para progresar, para prosperar, y no para empeorar o retrogradar o empobrecer. También se establece el principio de irrenunciabilidad o de intangibilidad de los derechos del trabajador, ya que el contrato no puede justificar un menoscabo a la libertad o a sus derechos civiles (donde se incluyen los derechos sociales).

En el art. 5 de la Constitución mexicana de 1917 (conforme a la comisión redactora) se incluyen “algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales”.⁶⁸ Se trata de una idea central, básica, de la doctrina liberal: la defensa de la libertad para todos, de la libertad y de la igualdad, en fraternidad. Sobre esta base es claro que los derechos sociales no son diferentes a los derechos individuales. No debe ser llamativo que los fundadores del constitucionalismo social, al presentar nada menos que las famosas leyes del trabajo, justifiquen la legislación social “en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales”, que es “el derecho de la vida completa”. Es que de eso se trata: de vivir completamente, cabalmente, perfectamente, o con el mayor grado de calidad o de plenitud, en bienes materiales y morales y en derechos o libertades.

Para el convencional Rodiles “las leyes que actualmente nos rigen son, por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos”; la humanidad no vive en un estado de perfección, por lo cual “es menester que el débil procure protegerse a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo.” Rodiles expone una idea beneficiosa: los derechos surgen de las necesidades a satisfacer. Es una doctrina humanista, de sentido protectorio, solidario, de ayuda. Los derechos no son frutos de la conquista ni del cumplimiento de las obligaciones, como sostienen los conservadores o la derecha política. Los derechos tienen origen, causa o motivo en los

67 En Trabajo y Comunismo (o la dictadura del proletariado y la concepción represiva del trabajo), Buenos Aires, 2017, hago una crítica del trabajo obligatorio (principalmente) en la doctrina de los comunistas rusos.-

68 Ver Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, Debates Notables, Art. 123, Constitucional en materia laboral, en constitución1917.gob.mx .-

requerimientos del ser humano. Dice Rodiles: “Como las leyes son eminentemente protectoras, supuesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a especializarse. Por eso es que a cada instante de la vida social de los pueblos van encontrándose nuevas necesidades que cubrir, y como consecuencia de esas necesidades surgen nuevas leyes.”

4.5.4.- Avancemos ahora sobre el texto del art. 123 de la Constitución mexicana de 1917 (o de la Constitución de Querétaro). En el primer párrafo se impone al congreso nacional y a las legislaturas provinciales, la obligación de dictar leyes sobre el trabajo, respetando los mínimos que se establecen en la ley suprema, que regirán las labores de los trabajadores y (en general) de todo contrato de trabajo.

Se expresa en ese primer párrafo que “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo”.

Hay varias obligaciones que me interesa mostrar. Primero está el deber impuesto a la legislatura nacional y a las legislaturas provinciales de dictar leyes sociales o sobre el trabajo. Se trata de una obligación, de un deber y no de una permisión. Así es claro que la legislatura debe dictar las leyes sobre el trabajo. Si la legislatura no dicta esas leyes, incurre en una omisión inconstitucional. Segundo al decirse que son “leyes sobre el trabajo” se puede entender (prima facie) que no sólo se deben referir al trabajo dependiente sino también al trabajo independiente: quiero con ello sostener que el trabajador independiente también puede encontrar protección en algunas de las normas establecidas en el art. 123 de la Constitución. Tercero se dispone que las leyes que se deben dictar no pueden contravenir las bases que se fijan en el mismo art. 123. Así resulta que el art. 123 establece unas bases o un nivel o piso mínimo, que la legislatura no puede desconocer cuando dicte las leyes sobre el trabajo que le manda sancionar el mismo art. 123. Las leyes sobre el trabajo no pueden establecer un nivel de protección inferior al grado mínimo de aseguramiento que dispone la Constitución. Esto es básico. Con la Constitución se establece un grado de desarrollo jurídico, de reconocimiento de derechos a favor del trabajador, que las leyes del gobierno no pueden retrogradar. El poder legislativo sólo puede dictar leyes sobre el trabajo que o bien mantienen el mismo nivel mínimo que fija la Constitución (en su art. 123) o bien lo superan con mayores o mejores derechos a favor del trabajador avanzando así a un grado o piso superior de adelantamiento o progreso social e individual. El art. 123 al prohibir a la legislatura que con el dictado de las leyes sobre el trabajo contravenga las bases que fija, establece claramente el principio del aseguramiento de los derechos sociales (o la

prohibición de retroceder o retrogradar al nivel de desarrollo o de adelantamiento alcanzado).⁶⁹

El art. 123 establece la jornada máxima de labor en ocho horas (inc. I). La jornada nocturna será de siete hora (inc. II). Se prohíben los trabajos industriales, peligrosos, nocturnos industriales para las mujeres y para los menores de dieciséis años (inc. II). Tampoco podrán trabajar las mujeres y los menores de diez y seis años en los comercios después de las 22 horas (inc. II). En el inc. III se fija la jornada de seis horas para los menores de entre doce a dieciséis años, mientras que está prohibido el trabajo para los menores de doce años (para lo que se dispone que no podrá ser objeto del contrato de trabajo). Como mínimo, cada seis días de trabajo se debe gozar de un día de descanso (inc. IV). Aquí en este inc. IV se establece el descanso semanal. Así se distribuye el descanso: cada seis días debe haber un día de descanso. Este régimen constitucional no acepta otra distribución del descanso. Es un descanso semanal que “deberá disfrutar el operario” (o sea: todo trabajador).

La mujer embarazada durante los tres meses anteriores al parto debe cumplir tareas livianas o no debe cumplir tareas que exigen un “esfuerzo material considerable”. Por un “esfuerzo material considerable” se debe comprender tanto al esfuerzo físico como al esfuerzo psíquico o, si se quiere, al desgaste psicofísico de la persona. Este tipo de desgaste psicofísico “considerable” es el que no puede realizar la mujer. ¿Qué quiere decir “considerable”? Por esfuerzo considerable se debe entender aquel esfuerzo que ponga en peligro la vida de la madre, del feto o el normal desarrollo del embarazo o de la evolución o viabilidad del ser por nacer (del nasciturus). Luego del parto, se dispone un mes de licencia paga (o con derecho a percibir “su salario íntegro”), conservando “su empleado y los derechos que hubiera adquirido por su contrato de trabajo. La maternidad no es una razón que justifique la pérdida de derechos. La mujer tiene derecho a conservar sus condiciones esenciales o sustanciales de trabajo, tales como el lugar, el horario, la categoría, el salario, las tareas, que no se les deben retrogradar por causa, motivo u ocasión de la maternidad. Además durante el período de lactancia la mujer gozará de dos descansos

69 Sobre el principio de aseguramiento de los derechos sociales y el principio de progresividad social, me ocupo en Constitución y Trabajo, Chilavert Artes Gráficas, Buenos Aires, 2008, capítulo 2.- Una aplicación de estos principios aparece en un discurso del constituyente Ibarra cuando (al discutir sobre el art. 5) dice: “La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Si es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución, ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que daba.” (en Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, Debates Notables, Art. 123 Constitucional en materia laboral, en constitucion1917.gob.mx).

por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. Todas estas protecciones se disponen en el inc. V del art. 123 CMx.

En el inc. VI se reconoce el derecho a gozar del salario mínimo que se considera como la remuneración suficiente, de acuerdo a las condiciones de cada región, “para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero (en cuanto es jefe de familia), su educación y sus placeres honestos. Así el salario mínimo debe alcanzar para cubrir las necesidades vitales, de educación y entretenimiento (o esparcimiento) del trabajador y su familia. El salario mínimo no es susceptible de sufrir embargo, compensación o descuento (según el inc. VIII). En el mismo inc. VI se establece el derecho de los trabajadores a la participación en las utilidades de la empresa. Tanto el salario mínimo como la participación en las ganancias será fijada por comisiones especiales “que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación” de cada estado (inc. IX).

En el inc. VII se reconoce el principio de igual remuneración por igual tarea: “Para todo trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”

Se impone el pago del salario en moneda de curso legal y se prohíbe el pago del salario por cualquier otro medio diferente o con el que se pretenda reemplazar a la moneda nacional (inc. X).

Se limita el trabajo extraordinario (o sea: al trabajo por sobre el límite máximo de ocho horas diarias del inc. I) a tres horas diarias y a tres días consecutivos. El trabajo extraordinario se debe pagar con un incremento del 100% sobre el valor de la hora normal de labor. Las mujeres de cualquier edad y los varones menores de dieciséis años no pueden prestar servicios extraordinarios (inc. XI).

En el inc. XII se dispone la obligación patronal de brindar alojamiento (cómodo e higiénico) a los trabajadores en explotaciones agrícolas, industriales, mineras y de cualquier otra clase. Se fija un tope máximo al alquiler: no podrá exceder del medio por ciento del valor fiscal. También se obliga a los patrones a establecer escuelas, enfermerías y los servicios necesarios a la comunidad.

En el inc. XIII se establece que, cuando la población de estos centros de trabajo exceden los doscientos habitantes, también se debe reservar un terreno para ubicar el mercado, los edificios municipales y recreativos. Además se prohíbe que se instalen negocios de venta de bebidas alcohólicas y de juegos de azar.

En el inc. XIV se hace responsable a las empresas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo, de modo que se impone a los patrones el

deber de pagar la reparación por la muerte o la incapacidad, incluso si el contrato se celebró con un intermediario.

En el inc. XV se establecen tres obligaciones patronales. Primero los patronos deben observar las normas sobre higiene y salubridad en el trabajo. Segundo deben adoptar las medidas para prevenir accidentes. Tercero deben organizar el trabajo de modo que “resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación”. El trabajador es ajeno al riesgo empresario y goza de la indemnidad: la prestación de sus servicios no debe acarrearle daños a su integridad psicofísica y moral, o a “la salud y la vida”.

En el inc. XVI se reconoce el derecho (tanto a los obreros como a los empresarios) a formar sindicatos “en defensa de sus respectivos intereses”. Este derecho a formar sindicatos implica el derecho a constituir gremios, afiliarse o desafiliarse a los ya constituidos, y a disolver sindicatos.

El art. 123 de la Constitución contiene serias limitaciones al derecho de huelga. En esta materia la famosa Constitución de 1917 no es una ley progresista sino restrictiva, que tiende al encuadramiento burocrático (o procedimental) de los trabajadores. Es común (en nuestros medios) el elogio fácil a la Constitución de Querétaro y así se señala y subraya (hasta el cansancio) que con ella se inicia el constitucionalismo social. Aquí no negamos este punto. El aporte de la Constitución mexicana de 1917 al progreso de la justicia social es importante. Pero, y para favorecer el avance de las clases postergadas, también hay que observar los serios límites que aparecen en el mismo art. 123. Una de esas restricciones se da en la regulación de la huelga, que es una cuestión central para los trabajadores ya que resulta en uno de sus medios de protección y de avance para la mejora de sus condiciones de vida y de labor. Aquí hay que criticar a la Constitución de 1917 y mostrar claramente sus limitaciones. Veamos.

En el inc. XVII se manda reconocer a las leyes el derecho de huelga a favor de los trabajadores y el derecho de paro a favor de los patronos. Hay así una equiparación jurídica entre los patronos y los obreros que no responde a una similar situación en los hechos. Como en los hechos, los patronos son más poderosos que los trabajadores, es que éstos requieren de la protección de la ley para que no sufran los abusos a los que suelen ser sometidos por aquéllos, o para que, por medio de la protección de la ley, se equipare a los dependientes con los patronos o se compense la desigualdad real.⁷⁰

Destaco, como un carácter progresivo de este texto, que el derecho de huelga se reconoce a favor de los trabajadores. La huelga es un derecho del trabajador. El titular del derecho de huelga no es el gremio, sindicato o

70 Esta desigualdad entre el patrón y el obrero se mantiene o se da también entre las asociaciones patronales y las asociaciones de trabajadores.-

asociación profesional, ni mucho menos cualquiera de estos agrupamientos siempre y cuando estuviesen reconocidos por el gobierno. Nada de ello requiere el art. 123.

En la Constitución de 1917 se va a definir a la huelga lícita y a la huelga ilícita, y se va a regular a la huelga en los servicios públicos. Todo ello es una verdadera y notoria regulación represiva de los intereses y derechos de los trabajadores. En el inc. XXVIII se define a la huelga lícita como la que tiene “por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital.” Aquí está el límite del régimen que se dispone y que no se puede soslayar. Este límite no sólo frena, obstaculiza o entorpece el avance de los trabajadores en la continua (o permanente) lucha por la mejora de sus condiciones de vida y de labor, sino que, además y en forma concordante, clausura el horizonte utópico o cierra la posibilidad de pensar o idear una sociedad sin explotación.

Con este texto parecería que sólo están permitidas (o que son lícitas) las huelgas que tienen por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos de los trabajadores con los de los capitalistas. Si la huelga no tuviere ese objeto, es posible que algunos sostengan o pretendan sostener (sin razón alguna) que la huelga no está permitida, o que no es lícita o que es ilícita. Pero claro está que no dispone tal cosa la Constitución sobre la base del texto bajo estudio. Así considero que hay huelgas que están permitidas aunque no sean las expresamente permitidas por el texto de la Constitución en la medida que no sean susceptibles de ser incluidas entre las que están calificadas de ilícitas.

Se consideran ilícitas a las huelgas cuando “únicamente la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno”.

Es un texto peligroso para los derechos e intereses de los obreros. El convencional Cano dice que “Cuando un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca la propiedad o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que se debe aprehender, que se le capture y que se exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista”. Hay que imponer la responsabilidad individual y no la responsabilidad colectiva. No hay que condenar a todos los huelguistas por los desaguisados de algunos, máxime que pueden ser infiltrados del gobierno y de las patronales. El convencional Cano denuncia este proceder de los gobiernos y las patronales: “esos malos elementos nos los mandan los capitalistas, y esta es la cuestión: si únicamente los huelguistas hicieran las huelgas obreras, sabemos bien que no debemos extralimitarnos nunca”.

Cano hace una pregunta fundamental que siempre se debe tener presente al tratar sobre estas cuestiones, a saber: “¿cuándo los huelguistas

de todos los países han cometido desaguizados con la propiedad particular? A ver, cíteme un solo caso en que los huelguistas han llegado a cometer actos como el incendio de una fábrica u otros que puedan considerarse como violencias punibles.”⁷¹ En definitiva: “Si ustedes no quieren considerar al trabajador, muy bien. Nosotros hemos aceptado la lucha y vamos a sufrir las consecuencias de ella.”

La convención constituyente de Querétaro rechazó la siguiente propuesta de reforma: “Ningún huelguista podrá ser considerado como transtornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento.”

En el caso de huelgas en los servicios públicos la Constitución obliga a preavisar con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Se excluyen de las disposiciones del inc. XVIII a los obreros de las fábricas militares del gobierno. Aquí una cuestión pasa por determinar qué se entiende por obreros en el texto de este párrafo. Se podría sostener que los empleados no son obreros y que, por ende, no les alcanza la exclusión. También se puede sostener que no están excluidos los dependientes (ni empleados ni obreros) de las fábricas militares que no sean del gobierno. Las exclusiones dispuestas en el inc. XVIII del art. 123 quizás puedan ser objetadas sobre la base del COIT 87 sobre libertad sindical (tema que aquí no analizo).

En el inc. XIX se establece que los paros patronales son “lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje”. Aquí cabe observar que nunca se puede considerar que hay exceso de producción cuando hay desempleados, pobres e indigentes. Además en una sociedad con pleno empleo, el exceso de producción no puede ser una razón para justificar despidos ni para reducir los salarios.

En el inc. XX se crea la Junta de Conciliación y Arbitraje para el conocimiento y decisión de las “diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo”, que estará “formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno”. Según el texto de la Constitución se trata de una oficina o agencias pública con competencia para resolver los conflictos individuales o colectivos del trabajo.

71 Hago esta misma pregunta en Análisis Alternativo Sobre La Huelga y Otras Formas de Protesta, Buenos Aires, 2016, contra la doctrina de la OIT sobre la huelga.-

El sometimiento a la conciliación que se prevé en el inc. XX es de carácter obligatorio. Si el patrón no acepta el proceso o el laudo, se extingue el contrato de trabajo y debe indemnizar al trabajador con tres meses de salario, “además de la responsabilidad que le resulte del conflicto”. Mientras que si el rechazo al proceso conciliatorio lo realiza el trabajador, entonces sólo cesa el contrato. Todo ello así se dispone en el inc. XXI.

En el inc. XXII se obliga al empleador a indemnizar al trabajador con tres meses de sueldo o a cumplir con el contrato (a elección del dependiente) cuando lo despide sin justa causa, o por asociarse, o por tomar parte de una huelga lícita, o cuando el mismo dependiente deja el trabajo por falta de probidad del empresario o porque recibe malos tratos (en su persona o en su familia) de parte directa de él o de sus dependientes o familiares con su consentimiento o tolerancia.

En el inc. XXIII se establece para el caso de concurso o quiebra del patrono, la preferencia de los créditos de los trabajadores por salarios devengados en el último año y por indemnizaciones, sobre cualquier otro crédito.

Se dispone un límite a las deudas del dependiente con su patrono. Se las limita en el sentido que sólo son exigibles del trabajador y, en ningún caso, de los miembros de su familia. Se fija un monto máximo para la deuda: la deuda no puede exceder el sueldo del trabajador en un mes: “no serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes” (inc. XXIV). Además, como art. 13 de los artículos transitorios de la CMx, se dispone que “quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.”

En el inc. XXV se establece la gratuidad (para el trabajador) del servicio de colocación pública o privada.

Se fijan ciertas condiciones para el contrato de trabajo entre un mexicano y un extranjero para ser ejecutado fuera de México. El contrato debe ser legalizado por la autoridad municipal mexicana y visado por el cónsul del estado extranjero. Además debe especificar “claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante” (inc. XXVI).

En el inc. XXVII se declaran nulas y que no obligan “a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato” ciertas cláusulas o condiciones abusivas de los derechos e intereses del trabajador. Al declararse nulas y expresar, tan categóricamente que “no obligarán a los contrayentes” alguien puede (aunque erradamente) sostener que se trata de una nulidad absoluta e insanable y no de una nulidad parcial que libera al trabajar de su ilegítima obligación (fruto del aprovechamiento de su estado de necesidad o inexperiencia) pero que no libera al patrono de sus deberes. Considero

que este inc. XXVII (prima facie) se debe entender en este segundo sentido favorable al trabajador.

Son nulas las cláusulas que fijen una “jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo” (inc. XXVII.a). ¿Qué quiere decir que las cláusulas de este tipo “no obligarán a los contrayentes? Quiere decir que el patrón no tiene derecho a exigir a su dependiente que trabaje en exceso de la jornada máxima de ocho horas, ni que cumpla servicios extraordinario por sobre los límites de tres horas diarias en tres días consecutivos, o, en un sentido equivalente, que el trabajador no está obligado a prestar esa jornada excesiva conforme a la cláusula convenida. Pero si el trabajador, en cumplimiento de esa cláusula nula, presto servicios por sobre los límites que el mismo art. 123 Constitución establece (en los incs. I, II, III, XI), no pierde el derecho a reclamar su sueldo con el incremento del 100% que se dispone en el inc. XI. Es que se trata de una nulidad parcial en beneficio del trabajador y no en su perjuicio.

También son nulas las cláusulas que “fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje” (inc. XXVII.b). Ahora bien, que la cláusula sea nula, no libera al patrono de su pago. Es claro que debe pagar ese salario más la diferencia que (como mínimo) “a juicio” de la Junta corresponda.

Son nulas las cláusulas que “estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal” (inc. XXVII.c); o las que “señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos” (inc. XXVII.d); o las que “entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados” (inc. XXVII.e); o las que “permitan retener el salario en concepto de multa” (inc. XXVII.f).

Además en este inc. XXVII se establece el principio de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador. Los derechos del trabajador son irrenunciables. Las leyes del trabajo (o los derechos del trabajador establecidos en la legislación social) son normas de orden público y como tales indisponibles o inalienables por convenio de partes. Todo ello surge del texto de los incs. XXVII.g y de los incs. XXVII.h. En el apartado XXVII.g se dispone la nulidad de las cláusulas que “constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra”; mientras que en el apartado XXVII.h se establece la nulidad de “Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.”

En el inc. XXVIII se protege el patrimonio de la familia, determinándose que sus bienes son inalienables y que no están sujetos a embargos o a gravámenes reales.

Se consideran de utilidad social las cajas de previsión que incluyen a “los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y a otros con fines análogos”, tales como las pensiones jubilatorias (inc. XXIX); y las “cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados” (inc. XXX).

5.- PARA EMPEZAR: TIERRA Y LIBERTAD.- Quizás al igual que una revolución, un estudio breve sobre ella, no pueda tener una conclusión definitiva, sino sólo un comienzo, un inicio permanente, un volver a empezar. Hemos transitado un corto recorrido. Vimos a la burocracia como uno de los medios de dominación. Revisamos a la resistencia a la opresión y al gobierno revolucionario. Repasamos unas nociones mínimas acerca de la república democrática. Poco nos detuvimos en la reforma agraria o en los derechos del trabajador. Apareció en el camino la mezcla, el mestizaje, el cosmopolitismo, el adelantamiento por las diferencias, uno de los aspectos básicos de lo americano. Y el nacionalismo y el antiimperialismo; el tradicionalismo; la autonomía municipal o de los pueblos con sus usos y costumbres (un ejercicio de la libertad básica de asociación); el anticlericalismo (incluso como el repudio a la iglesia de los ricos).

“Tierra y Libertad” es un lema de algunos liberales mexicanos. Lo usaron los hermanos Flores Magón. Es un buen resumen del zapatismo, de los agraristas. Emiliano Zapata casi no lo usa. En el Plan de Ayala utiliza “Libertad, Justicia y Ley”, y en el Manifiesto del 20 de octubre de 1913 se escribe “Reforma, Libertad, Justicia y Ley”.⁷² Las principales facciones

72 John Womack (en Zapata y la Revolución Mexicana, Siglo XXI, 2014) dice que “Aunque, a partir de 1910, los liberales habían dado a la publicidad un nuevo lema perfectamente ajustado al movimiento del sur, el de “Tierra y Libertad”, los de Ayala conservaron su antiguo lema y lo reformularon solamente para que dijese “Reforma, Libertad, Justicia y Ley.” Y así es en la mayoría de los programas o manifiestos zapatistas. Aunque en carta a Francisco Villa del 19-1-14, Emiliano Zapata expresa: “le manifiesto que los ideales de la Revolución del Sur y del Centro, han sido, son y seguirán siendo de “Tierra y Libertad”, que son las esperanzas y los anhelos del pueblo mexicano.” (en Armando Ruiz Aguilar, Nosotros los hombres ignorantes que hacemos la guerra, Correspondencia entre Francisco Villa y Emiliano Zapata, Conaculta, 2010, México). Enrique Flores Magón en su Semblanza de Ricardo Flores Magón dice que “A principios de 1907 y para darle una orientación social más definida a nuestro movimiento, acostumbramos poco a poco a nuestros camaradas a cambiar nuestro viejo lema de “Reforma, Libertad y Justicia”, por el de “Pan, Libertad y Justicia”, aunque en ocasiones aún usábamos el anterior, principalmente en los documentos oficiales, para no descubrirnos aún por completo.” Y agrega

revolucionarias, los principales ejércitos revolucionarios, en más o en menos, con notorias o leves diferencias, con un mayor o un menor énfasis, proponen la reforma agraria y la libertad política. “Tierra y Libertad” es un lema con el que se puede abarcar la propuesta política o de organización social de las principales facciones revolucionarias. Puede ser muy exagerado, pero no es del todo falso si no desconocemos las diferencias. “Tierra y Libertad” es una sentencia que expone una doctrina destacable de la Revolución Mexicana.

Se exige y se lucha por la recuperación de las tierras, por la reforma agraria, por la justicia, por la ley, pero también por la libertad. Se trata de una buena doctrina, de un ideal político y social que contribuye a mantener y engrandecer a la Revolución Mexicana, que no debemos olvidar y que, a todas luces, debería inspirar cualquier acción de cambio o transformación serio o cabal.

Con “Tierra y Libertad” el pueblo pide medios de producción y república democrática. Se trata de una auténtica doctrina de la liberación popular. Es una doctrina opuesta al asistencialismo, a la ayuda social, como un instrumento de dominación de las masas. Se trata de una doctrina de oposición absoluta a la pobreza y al mantenimiento de los pobres por medio de la asistencia social, o de la caridad pública. Con “Tierra”, con la reforma del régimen de propiedad privada, el asistencialismo deja de ser la política gubernamental ordinaria o normal para con los pobres, para recuperar el único carácter aceptable que posee en una doctrina de progreso social: el de ser una política extraordinaria, eventual o de excepción. El reclamo por tierra (o por medios de producción) se opone a toda política de bienestar social, de reparto de dinero y alimentos, de ropas y remedios, a toda la política asistencial típica del capitalismo (en sus variadas formas de gobierno). Quizás el lema de “Tierra” resume una política a favor de la pequeña propiedad, de la propiedad común, de las tierras comunales, del accionariado obrero, de la participación en las ganancias, junto al cooperativismo y al mutualismo (en oposición al seguro comercial).

El reclamo por tierra no es el pedido de ayuda que efectúa el corrompido por el asistencialismo sino la reivindicación que realiza quien conoce sus derechos y su historia, que tiene un proyecto, aspiraciones, conciencia, o

que “Ese cuidado tuvimos hasta en nuestro Manifiesto del 23 de septiembre de 1911, en el que con toda pureza campean los ideales anarquistas comunistas, pero sin que se encuentre en todo ese documento ni una sola vez, esas palabras, que aún sembraban el espanto en la inmensa mayoría de los mexicanos. Si hubiéramos cometido la imprudencia de escribir esas palabras, dicho documento no habría alcanzado el larguísimo tiraje que tuvo, ni hubiera sido aceptado como la nueva bandera a seguir, con su nuevo lema de finalidad social amplia y profunda: “Tierra y Libertad.” (en Ricardo Flores Magón, Los pobres son la fuerza, Ediciones Godot, Buenos Aires, 2014, págs.. 9 y 10).-

que es un sujeto activo y que actúa. Hay una gran diferencia o distancia intelectual, sentimental, moral, política entre quien reclama y lucha por tierra (por los medios de producción en general) y quien recibe la ayuda social e integra la clientela de los grupos sociales dominantes. Incluso esta diferencia también se da entre quien reclama por tierra (por medios de producción) y quien solo pide por trabajo o por un salario “digno”. La élite dominante moldea (educa, instruye, en definitiva, reprime) las aspiraciones populares para encuadrarlas dentro de los marcos del régimen. Por ello quizás sus juristas solo analizan algunas normas del art. 123 de la Constitución mexicana, dejan a un lado a la reforma agraria y ocultan absolutamente a la revolución. Pero el acontecimiento es insoslayable. Emerge por sí sólo y aparece entonces que los derechos del trabajador se integran junto a una política de reforma de la propiedad.

El reclamo por tierra (de medios de producción) se hace junto al pedido por libertad. Se reclama y lucha por tierra y por libertad. Aquí el lema resume una doctrina opuesta a la dictadura, a la tiranía, al despotismo. Se trata de una doctrina liberal, de una doctrina democrática que proyecta un gobierno con división de poderes y el imperio de los derechos humanos. No hay una real igualdad sin libertad. Hay que insistir en esta doctrina. Todavía hoy más que nunca. La Revolución Mexicana es una fuente de inspiración en este sentido, una guía en el camino, una luz que, a mayor distancia, más ilumina. No hay una supresión (ni una limitación) de la explotación en un gobierno tiránico (o en un gobierno sin libertad política). No hay una real distribución equitativa de los medios de producción (ni de lo producido) sin libertad o en una tiranía.

El cambio social se debe proyectar y ejecutar en libertad. Este es un gran mensaje, una gran doctrina, de la Revolución Mexicana que quedó tapada por el golpe de los comunistas rusos de octubre de 1917 y su expansión a otros países de diferentes continentes, principalmente después del término de la segunda guerra mundial. La influencia de la teoría y la práctica de los comunistas rusos (como de los comunistas en general) ha sido muy dañina para la vida social del ser humano en libertad e igualdad. Los comunistas han contribuido decididamente a favor de la constitución de gobiernos despóticos que, a no dudarlo, suprimen absolutamente la libertad y la igualdad para todos, y que, en definitiva, tienen por objeto o por resultado la reproducción de sociedades jerarquizadas donde una élite explota a las grandes mayorías populares.

La Revolución Mexicana se inscribe en la larga tradición de las revoluciones modernas, donde se destacan (entre otras) las revoluciones inglesas del siglo XVII, la de independencia estadounidense, la francesa de 1789 y las sudamericanas de 1810 y en adelante.

Con la promoción de los derechos sociales, muchos de los planes y manifiestos de la Revolución Mexicana (como también su Constitución de Querétaro de 1917) integran y enriquecen la serie notable de declaraciones

de derechos humanos de los tiempos modernos, entre los que sobresalen la Declaración de Virginia, las enmiendas a la Constitución de EE.UU de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948.

La Revolución Mexicana es una de las revoluciones de los tiempos modernos y su doctrina política (a pesar de las limitaciones que se quieran señalar) está acorde al proyecto de la modernidad. Su lema de “Tierra y Libertad” lo contiene. Es libertad e igualdad para todos.

Buenos Aires, septiembre de 2017.-